

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

11413 *Resolución de 29 de junio de 2015, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la gestión económico-financiera de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ejercicio 2013.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 29 de junio de 2015, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la gestión económico-financiera de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ejercicio 2013, acuerda:

Instar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a:

1. Revisar sus procedimientos de contratación, tal y como recomienda el Tribunal de Cuentas, en especial para asegurar que la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares cumple con la normativa reguladora.
2. Revisar sus procedimientos de contratación, en especial para asegurar que la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se oriente al cumplimiento íntegro del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y al de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
3. Registrar en cuentas separadas, o al menos ofrecer información desagregada en la memoria, sobre las deudas que, sin haber sido aún enviadas a la Agencia Tributaria para su cobro en vía ejecutiva, se hallan fuera del periodo voluntario de pago.
4. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la debida diligencia en la gestión de eventuales reclamaciones a su personal para la restitución de retribuciones indebidamente percibidas, con objeto, entre otros, de evitar su prescripción.
5. Actualizar los procedimientos internos de funcionamiento en el ámbito de la administración y de los servicios para adaptarlos a la nueva normativa aplicable y evitar su dispersión como consecuencia de sucesivas y puntuales modificaciones del manual de 1996.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 2015.–El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Ricardo Tarno Blanco.–La Secretaria Primera de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Teresa García Sena.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN
ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DEL MERCADO DE VALORES, EJERCICIO 2013**



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 20 de diciembre de 2014 el **Informe de Fiscalización de la gestión económico-financiera de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ejercicio 2013**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.



TRIBUNAL DE CUENTAS

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	1
I.1. Iniciativa de la fiscalización	1
I.2. Ámbitos subjetivo, objetivo y temporal de la fiscalización	1
I.3. Objetivos y limitaciones de la fiscalización.....	1
I.4. Naturaleza y régimen jurídico de la CNMV	2
I.5. Funciones y organización de la CNMV	4
I.6. Rendición de cuentas.....	5
I.7. Tratamiento de las alegaciones	5
II. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.....	6
II.1. Opinión.....	6
II.2. Observaciones sobre las cuentas	6
II.3. Cesión de uso de parte de un inmueble.....	7
III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD.....	8
III.1. Cumplimiento de la normativa en materia de personal	8
III.2. Cumplimiento de la normativa en materia de tasas	18
III.3. Cumplimiento de la normativa en materia de contratación	24
III.4. Cumplimiento de la normativa en materia de distribución de resultados	33
IV. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO	34
V. CONCLUSIONES	35
V.1. Análisis de la representatividad de las cuentas anuales.....	35
V.2. Análisis del cumplimiento de la legalidad	35
V.3. Análisis de los sistemas y procedimientos de control interno	39
VI. RECOMENDACIONES.....	40
ANEXOS	



TRIBUNAL DE CUENTAS

RELACIÓN DE CUADROS

Cuadro 1 : Comparación de los costes y los ingresos de las actividades financiadas con ingresos finalistas 21



TRIBUNAL DE CUENTAS

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
ARL	Acuerdo de Relaciones Laborales
BOE	Boletín Oficial del Estado
CC	Código Civil
CECIR	Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LMV	Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre
RRI	Reglamento de Régimen Interior
SAN	Sentencia de la Audiencia Nacional
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre



TRIBUNAL DE CUENTAS

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa de la fiscalización

1.1. La fiscalización de la gestión económico-financiera de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV), referida al ejercicio 2013, se incluyó, a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas, en el Programa Anual de Fiscalizaciones correspondiente al año 2014, aprobado el 23 de diciembre de 2013.

1.2. La CNMV fue objeto de una fiscalización del Tribunal de Cuentas referida a los ejercicios 1991 y 1992, cuyo Informe fue aprobado por el Pleno del Tribunal en junio de 1994. Posteriormente, la CNMV, junto con otras entidades, fue objeto de la fiscalización de la organización y los procedimientos de supervisión sobre las Entidades de Crédito, Seguros y Servicios de Inversión y de la coordinación entre los organismos supervisores y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuyo Informe fue aprobado en febrero de 2007, aunque sus objetivos fueron de naturaleza muy diferente de los asignados a la presente fiscalización.

1.3. El acuerdo de inicio de esta fiscalización y sus Directrices Técnicas fueron aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 27 de febrero de 2014.

I.2. Ámbitos subjetivo, objetivo y temporal de la fiscalización

1.4. De acuerdo con lo previsto en las Directrices Técnicas, la entidad sujeta a fiscalización ha sido la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), mientras que el ámbito objetivo ha estado compuesto por su gestión económico-financiera de carácter interno. Ello significa que no ha sido objeto de la fiscalización la gestión operativa de la CNMV en el cumplimiento de sus funciones.

1.5. El periodo fiscalizado ha sido el ejercicio 2013, sin perjuicio de que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos, se han practicado las verificaciones que se han estimado necesarias con respecto a ejercicios anteriores y posteriores.

I.3. Objetivos y limitaciones de la fiscalización

1.6. De acuerdo con lo previsto en las Directrices Técnicas, se ha llevado a cabo una fiscalización de regularidad sobre la actividad económico-financiera desarrollada por



TRIBUNAL DE CUENTAS

la CNMV durante el ejercicio 2013, con los siguientes objetivos:

- a) Comprobar que las cuentas anuales de la CNMV del ejercicio 2013 representan adecuadamente la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial y de los resultados del ejercicio.
- b) Comprobar el cumplimiento de la normativa legal aplicable a la actividad económico-financiera de la CNMV.

1.7. En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos, habiendo prestado adecuadamente su colaboración los responsables de la CNMV.

1.8. La presente fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno el 23 de diciembre de 2013.

I.4. Naturaleza y régimen jurídico de la CNMV¹

1.9. La CNMV es el organismo encargado de velar por la transparencia de los mercados de valores españoles, la correcta formación de los precios y la protección de los inversores. Fue creada por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, LMV), que la configuró en su artículo 14 como un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, de los comprendidos en el sector público estatal según el artículo 2.1.g de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP). La CNMV está adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, en virtud del Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del citado Ministerio.

1.10. En el ejercicio de sus funciones públicas, y en defecto de lo dispuesto en la LMV y en las normas que la completan o desarrollan, la CNMV actúa con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (en este último caso, en los términos señalados en su disposición adicional décima).

¹ Excepto donde se señale expresamente, el contenido de los subapartados I.4 y I.5 de este Informe es aplicable a la situación de la CNMV en 2013 y en la actualidad.



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.11. En materia presupuestaria la CNMV se rige por lo establecido en su propia Ley y supletoriamente por la LGP. Por tanto, la Comisión elabora anualmente un anteproyecto de presupuesto, con la estructura que señala el Ministerio de Hacienda, y lo remite a este para su elevación al Acuerdo del Gobierno y posterior remisión a las Cortes Generales, integrado en los Presupuestos Generales del Estado.

1.12. Los contratos que celebre la CNMV se ajustan a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

1.13. Sin perjuicio de las funciones que corresponden al Tribunal de Cuentas, el control económico y financiero de la CNMV se lleva a cabo exclusivamente mediante comprobaciones periódicas o procedimientos de auditoría a cargo de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

1.14. La estructura organizativa y el régimen de funcionamiento y actuación de la entidad están regulados en el Reglamento de Régimen Interior (en adelante, RRI), aprobado por el Consejo de la CNMV mediante Resolución de 10 de julio de 2003, a partir de lo previsto en el apartado 10 del artículo 14 de la LMV.

1.15. El artículo 24 de la LMV establece que los recursos de la CNMV están integrados por:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio y los productos y rentas del mismo.
- b) Las tasas que perciba por la realización de sus actividades o la prestación de sus servicios.
- c) Las transferencias que, con cargo al Presupuesto del Estado, efectúe el Ministerio de Economía y Hacienda².

1.16. La principal fuente de ingresos de la CNMV son las tasas aplicables por las siguientes actividades y servicios prestados por la misma, reguladas por el Real Decreto 1732/1998, de 31 de julio: inscripción de entidades y de folletos en los registros oficiales de este organismo, supervisión de mercados y entidades y autorizaciones de ofertas públicas de adquisición.

² En la actualidad, y de acuerdo con la adscripción establecida por el Real Decreto 345/2012, se trataría del Ministerio de Economía y Competitividad.



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.5. Funciones y organización de la CNMV

1.17. Las funciones de la CNMV, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la LMV y en el 4 del RRI, son las siguientes:

- a) Supervisar e inspeccionar los mercados de valores.
- b) Supervisar e inspeccionar la actividad de cuantas personas físicas y jurídicas se relacionan en el tráfico de tales mercados.
- c) Ejercer sobre tales personas la potestad sancionadora.
- d) Autorizar y verificar los sujetos y entidades que intervienen en el mercado de valores y de los instrumentos financieros, cuando así lo disponga la normativa vigente.
- e) Velar por la transparencia de los mercados de valores, la correcta formación de los precios en los mismos y la protección de los inversores, promoviendo la difusión de cuanta información sea necesaria para asegurar la consecución de esos fines.
- f) Asesorar al Gobierno, a los Ministerios de Economía y de Hacienda y, en su caso, a los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, en las materias relacionadas con los mercados de valores, a petición de los mismos o por iniciativa propia, así como elevarles propuestas sobre disposiciones relacionadas con los mercados de valores.

1.18. Los órganos rectores de la CNMV son el Consejo, el Presidente, el Vicepresidente y el Comité Ejecutivo. La CNMV se rige por el Consejo, al que corresponde el ejercicio de todas las competencias que le asigna la LMV y las que le atribuyan el Gobierno o el Ministro de Economía en el desarrollo reglamentario de la misma. El Consejo está compuesto por el Presidente y el Vicepresidente (nombrados ambos por el Gobierno), el Secretario General del Tesoro y Política Financiera, el Subgobernador del Banco de España y tres Consejeros nombrados por el Ministro de Economía. El Presidente ostenta la representación legal de la Comisión, ejerce las facultades que el Consejo le delegue de forma expresa y dirige y coordina las actividades de los órganos directivos de la misma. El Vicepresidente preside el Comité Consultivo de la Comisión, órgano de asesoramiento del Consejo regido por lo dispuesto en el Real Decreto 303/2012, de 3 de febrero, que debe emitir informes preceptivos en una serie de supuestos. Finalmente, el Comité Ejecutivo está integrado por el Presidente, el Vicepresidente y los Consejeros nombrados por el Ministro de Economía.



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.19. La CNMV, bajo la dirección de su Presidente, se estructura en tres Direcciones Generales³, de las que dependen distintos departamentos, la Secretaría General y una serie de órganos de apoyo. De la Secretaría General dependen las unidades de Gestión Económica, Registros Oficiales, Recursos Humanos y Régimen Interno.

I.6. Rendición de cuentas

1.20. Las cuentas anuales de la CNMV correspondientes al ejercicio 2013 fueron aprobadas el 9 de julio de 2014 y remitidas en esa misma fecha a la IGAE, dentro del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP.

1.21. La IGAE remitió las citadas cuentas⁴ al Tribunal el 12 de agosto de 2014, con un retraso de tres días respecto del plazo establecido en el mismo artículo 139.

1.22. Las cuentas fueron publicadas en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 22 de septiembre de 2014, con diez días de retraso⁵ sobre el plazo establecido en el artículo 136 de la LGP y la regla 38 de la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

I.7. Tratamiento de las alegaciones

1.23. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, a la Presidenta de la CNMV, que ocupaba el mismo puesto en el periodo fiscalizado. También se sometieron a alegaciones del anterior Presidente de la CNMV (que lo fue entre mayo de 2007 y octubre de 2012), al haberse extendido las actuaciones a algunas operaciones realizadas en 2012 y en ejercicios anteriores. Las alegaciones presentadas, que han sido exclusivamente las de la Presidenta de la CNMV en la actualidad y en el ejercicio fiscalizado, han sido recibidas dentro del plazo prorrogado y se adjuntan al presente Informe.

1.24. Se han incorporado en el texto del Informe los cambios que se han

³ Dirección General de Entidades, Dirección General de Mercados y Dirección General del Servicio Jurídico.

⁴ En los Anexos I y II de este Informe figuran el balance y la cuenta del resultado económico-patrimonial de la CNMV del ejercicio 2013.

⁵ La Resolución de la Presidencia de la CNMV que dispone la publicación de las cuentas está fechada el 2 de septiembre y fue remitida al Ministerio de Economía y Competitividad el día 4.



TRIBUNAL DE CUENTAS

considerado oportunos como consecuencia del examen de las alegaciones, ya sea por aceptar su contenido o para razonar el motivo por el que no se aceptan, pero no han sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones o aclaraciones de la gestión desarrollada por la entidad fiscalizada. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe, con independencia de las consideraciones que se han manifestado en las alegaciones.

II. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

II.1. Opinión

2.1. Las cuentas anuales de la CNMV correspondientes al ejercicio 2013, que comprenden el balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria (en la que se incluye información sobre la liquidación del presupuesto), reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, de los resultados del ejercicio y de la liquidación de su presupuesto, de acuerdo con los principios y criterios contables que le eran de aplicación.

2.2. Sin afectar a la opinión favorable sobre las cuentas expuesta en el punto anterior, se formulan en el siguiente subapartado II.2 de este Informe algunas observaciones en relación con las mismas.

II.2. Observaciones sobre las cuentas

2.3. El saldo al cierre de ejercicio de “*Deudores por operaciones de gestión*” ascendía a 11.782.230 euros, e incluía, en cuentas separadas, los importes remitidos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) para su recaudación en procedimiento ejecutivo (160.648 euros). Sin embargo, no se desglosa en cuentas separadas el importe de las deudas que, sin haber sido remitidas a la AEAT, se encontraban fuera del periodo voluntario de pago. Aunque la Instrucción de Contabilidad aplicable a la CNMV (Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado, aprobada por la Orden EHA/2045/2011) no lo exige expresamente, habría sido conveniente que, de acuerdo con los principios y



TRIBUNAL DE CUENTAS

criterios del Plan General de Contabilidad Pública, los deudores que se encontraban en la citada situación se hubiesen registrado en cuentas separadas o que, al menos, se hubiera ofrecido información desagregada al respecto en la memoria.

2.4. Algunas de las cuentas que al cierre de ejercicio integraban las partidas de “*Deudores por operaciones de gestión*” y “*Otras cuentas a cobrar*” incluían saldos de deudores de reducido importe (suman en total un importe inferior a 1.600 euros) que procedían de ejercicios anteriores, con poca o ninguna viabilidad de realización, por lo que sería conveniente que la CNMV analizara la conveniencia de su depuración.

2.5. El saldo al cierre de ejercicio de la cuenta “*Acreeedores pendientes de recibir factura o formalizar*”, que ascendía a 639.556 euros, incluyó dos operaciones registradas en 1998 por un importe total de 12.020 euros respecto de las que la entidad debería estudiar su viabilidad y, en su caso, depurar sus saldos.

II.3. Cesión de uso de parte de un inmueble

2.6. La CNMV suscribió en el ejercicio 2007 un protocolo para la autorización del uso gratuito y temporal por un periodo de cuatro años de, aproximadamente, un tercio de la superficie de un edificio recibido en adscripción, valorado en 1.182 miles de euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, a favor de la Fundación del Consejo Internacional de Supervisión Pública en estándares de auditoría, ética profesional y materias relacionadas (PIOB). Dicha autorización fue prorrogada en 2011 por cuatro años adicionales. El Tribunal de Cuentas ha señalado reiteradamente en sus Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado, hasta la correspondiente al ejercicio 2012 inclusive, que la CNMV debió haber minorado sus cuentas de inmovilizado por el valor contable de los elementos cedidos, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de valoración del PGCP. La Comisión ha corregido este error en las cuentas del ejercicio 2013, registrando el deterioro de valor del inmueble cedido con cargo a los resultados de ejercicios anteriores, por un importe de 89.575 euros, y contabilizando las reversiones del deterioro del valor del ejercicio por importe de 32.303 euros.



TRIBUNAL DE CUENTAS

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

III.1. Cumplimiento de la normativa en materia de personal

III.1.1. Normativa aplicable

3.1. El personal al servicio de la CNMV se regula por lo dispuesto en la LMV, cuyo artículo 14.7 establece que el personal que preste servicio en la misma estará vinculado por una relación sujeta a las normas del derecho laboral. La normativa que regulaba en 2013 el personal está formada por el Estatuto de los Trabajadores, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios 2013 y anteriores, el RRI, el Acuerdo de Relaciones Laborales analizado en el próximo epígrafe III.1.2 y las correspondientes Resoluciones de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR).

III.1.2. Acuerdo de Relaciones Laborales

3.2. El Acuerdo de Relaciones Laborales (en adelante, ARL), firmado el 9 de diciembre de 2010 entre la CNMV y el Comité de Empresa, es aplicable al personal laboral de la CNMV. Este ARL prevé la creación de una Comisión paritaria de vigilancia, interpretación y estudio del Acuerdo, con funciones de conciliación y arbitraje, y regula en sus distintos capítulos, entre otras materias: la organización del trabajo; el ingreso en la CNMV; la modificación de las condiciones de trabajo; la movilidad funcional y geográfica; la clasificación profesional, la promoción profesional y la cobertura de vacantes; la jornada laboral y los horarios (incluida la regulación de los correspondientes incentivos y horas extraordinarias); las vacaciones, las licencias y los permisos; la formación, suspensión y extinción del contrato de trabajo; la seguridad y salud laboral; la acción social y otras ventajas sociales (como la implantación de un plan de pensiones, los anticipos de nómina y la percepción de importes en caso de incapacidad temporal); el régimen de representación del personal; y los planes de igualdad y otras medidas de promoción de la igualdad.

3.3. Teniendo en cuenta lo anterior, y pese a lo señalado en las alegaciones de la entidad, este Tribunal considera que el ARL tiene naturaleza de convenio colectivo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82 y 85 del Estatuto de los Trabajadores (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo)⁶.

⁶ Frente a lo señalado en las alegaciones, de la lectura de los artículos 82 y 85 del Estatuto de los



TRIBUNAL DE CUENTAS

Como consecuencia de ello, la CNMV debió haber inscrito este ARL, y sus revisiones, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de ámbito estatal y supraautonómico, de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, según lo previsto en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

3.4. Además, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37.Dos.b) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, la CNMV debió haber sometido el ARL, previamente a su firma, a informe favorable conjunto de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Presidencia, al tener dicho Acuerdo la naturaleza de convenio colectivo. Y, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la misma Ley, debió haberlo sometido también a informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda por derivarse del ARL incrementos del gasto público en materia de costes de personal. El incumplimiento de cualquiera de los dos trámites de informe previo es causa, según disponen los artículos 37 y 39 de la Ley 26/2009, de nulidad de pleno derecho de los acuerdos adoptados⁷.

III.1.3. Cumplimiento de la resolución de la CECIR relativa a las dotaciones máximas de personal y a las retribuciones para el año 2013

3.5. En marzo de 2014, continuando unas actuaciones iniciadas en diciembre de 2013, la CNMV solicitó a la CECIR la emisión del preceptivo informe que señala el artículo 34 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, relativo a la revisión de las condiciones retributivas del personal. Es de destacar que las retribuciones y dotaciones de personal sobre las que la CNMV solicitaba informe eran las correspondientes al ejercicio 2013 y, sin embargo, la solicitud de informe se cursó tres meses después de finalizado el ejercicio.

3.6. Como consecuencia de la solicitud mencionada en el punto anterior, la CECIR emitió, el 4 de abril de 2014, una resolución autorizando, para el año 2013, las retribuciones medias anuales, el complemento de productividad, el número máximo de dotaciones por grupos profesionales y los gastos de acción social. La CNMV

Trabajadores no se desprende que la materia salarial haya de formar parte del contenido mínimo de los convenios colectivos. En concreto, el artículo 85.3 no la cita entre las materias que constituyen el contenido mínimo de este tipo de convenios.

⁷ El informe adicional de la auditoría de las cuentas de la CNMV de 2010, realizado por la IGAE, ya destacaba expresamente que el ARL tenía la naturaleza de convenio colectivo y que debió ser informado previamente por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Presidencia.



TRIBUNAL DE CUENTAS

cumplió los límites globales fijados en la citada resolución de la CECIR, con las siguientes excepciones en el cumplimiento de los límites particulares:

- a) En cinco casos el complemento de conducción abonado en 2013 superó el importe autorizado por la CECIR (se abonaron complementos por importes anuales de entre 2.027 y 2.121 euros, cuando el importe autorizado era de 1.541 euros).
- b) La CNMV abonó durante el ejercicio 2013 un importe total de 59.115 euros por retribuciones imputables al fondo para guardias y trabajos extraordinarios fuera de la jornada habitual, cuyo importe máximo autorizado por la CECIR ascendía a 35.979 euros.

3.7. Además de lo anterior, la CNMV abonó en 2013 un total de 100.659 euros con cargo al concepto de nómina de Horas extraordinarias, concepto retributivo no previsto expresamente en la resolución de la CECIR de abril de 2014. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que su abono no hizo que se superase el importe máximo de retribuciones autorizado en dicha resolución.

III.1.4. Cuantías indebidamente percibidas por el personal de la CNMV

3.8. Como se ha indicado en una nota a pie de página del epígrafe III.1.2, la IGAE, en su informe adicional a la auditoría de las cuentas de la CNMV de 2010, remitido a la Comisión en febrero de 2012, señaló que el ARL tenía naturaleza de convenio colectivo y debió haber sido sometido a informe conjunto de los Ministerios de Economía y Hacienda y de la Presidencia (pese a las alegaciones discrepantes de esta calificación presentadas por la CNMV). Añadía ese informe que, en particular, el incremento aprobado en el ARL para las ayudas de comedor y la creación de un nuevo incentivo en forma de ayuda al transporte (artículos 52 y 53 del ARL) habrían requerido un informe favorable de la CECIR por suponer un incremento del gasto público en materia de costes de personal. El informe destacaba que el incumplimiento de este trámite llevaba aparejada la nulidad radical o de pleno derecho del acuerdo correspondiente, según lo establecido en el artículo 37 de la citada Ley de Presupuestos para 2010.

3.9. Como consecuencia de las observaciones de la IGAE, el 26 de abril de 2012 la CNMV comunicó a los trabajadores y al Comité de Empresa la suspensión, con efectos de 1 de mayo, de la aplicación de los artículos 52 y 53 del ARL. En virtud de esta decisión se suspendió el abono de la ayuda de transporte y se pasó a abonar la de comedor por el importe establecido con anterioridad a la firma del ARL. Asimismo, la CNMV comunicó a los trabajadores que iba a someter a informe de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Abogacía General del Estado las dudas de legalidad puestas de manifiesto por la IGAE y sus posibles consecuencias jurídicas.

3.10. El 20 de agosto de 2012 la Abogacía General del Estado, previa consulta de la CNMV, informó que apreciaba fundamento jurídico suficiente para considerar que la tramitación del ARL debió haberse sometido a los artículos 37 y 39 de la Ley de Presupuestos para 2010 (exigencia de informes favorables de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Presidencia, ver punto 3.4 de este Informe), y ello porque la finalidad de ambos artículos es el control presupuestario del gasto público en materia de personal. Añadía la Abogacía General del Estado, en concordancia con lo señalado previamente por la IGAE, que la consecuencia del incumplimiento de dichos artículos era la nulidad radical o de pleno de derecho del ARL, con las consecuencias generales que de ello se derivan conforme al artículo 1.303 del Código Civil; esto es, la obligación de restitución por los trabajadores de la CNMV de las cantidades indebidamente percibidas en su día en concepto de ayudas de comida y de transporte.

3.11. El 30 de agosto de 2012 la CNMV solicitó a la Abogacía General del Estado una aclaración del informe anterior sobre el procedimiento aplicable para la declaración de nulidad de los artículos citados del ARL. El nuevo informe, de 10 de septiembre de dicho año, manifestó que, apreciado el incumplimiento de los artículos 37 y 39 de la Ley de Presupuestos para 2010, no sería preciso acudir a ningún tipo de procedimiento para que la CNMV, internamente, asumiera dicha nulidad radical y actuara en consecuencia, pues los efectos se producen *ex lege*. Continuaba señalando el informe que, dado que las ayudas mencionadas tenían eficacia externa, procedía comunicar formalmente al Comité de Empresa, en el plazo más breve posible, la nulidad de las cláusulas correspondientes del ARL y la procedencia de la restitución por los trabajadores de las cantidades indebidamente percibidas en tales conceptos. Acerca del plazo de prescripción aplicable a la obligación de restitución o reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por los trabajadores el informe señalaba que la prescripción es una excepción que, en todo caso, habría de ser alegada y probada por los trabajadores o sus representantes, y que, en tanto no se produjera, la actuación de la CNMV debía tender a la restitución integral de las cantidades indebidamente abonadas. En relación al procedimiento para iniciar el reintegro por los trabajadores de las cantidades que en cada caso resultaban exigibles, el informe proponía buscar el acuerdo con ellos y con sus representantes, siempre manteniendo a salvo el derecho de la CNMV a reclamar los importes ante la jurisdicción social.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.12. El 13 de septiembre de 2012 la CNMV comunicó al Comité de Empresa la “nulidad radical del ARL en lo relativo a la actualización de las ayudas de comedor y al establecimiento de la ayuda de transporte a favor de su personal y la decisión de iniciar el proceso para la restitución íntegra de las cantidades indebidamente percibidas...”, para lo que fijó un período de negociación de diez días “con el objeto de establecer de mutuo acuerdo un sistema de compensación de las cantidades indebidamente percibidas”. El 30 de octubre de 2012 la Dirección General de Empleo citó a la CNMV a un acto de conciliación, solicitado por la Sección Sindical de Comisiones Obreras (CCOO) en la CNMV, previo a la demanda de conflicto colectivo por incumplimiento por la Comisión del ARL, sin que al mismo compareciera representación alguna de la CNMV.

3.13. La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, en una sentencia de 21 de febrero de 2013, desestimó la demanda sobre conflicto colectivo interpuesta, el 28 de diciembre de 2012, por la citada Sección Sindical contra la suspensión unilateral por la CNMV de lo establecido en los citados artículos del ARL. La sentencia de la Audiencia Nacional declaró nulos de pleno derecho los artículos 52 y 53 del ARL, por los mismos argumentos ya señalados en su día por la IGAE y la Abogacía General del Estado.

3.14. Al no haberse presentado recurso de casación ante el Tribunal Supremo, la sentencia de la Audiencia Nacional adquirió firmeza. Por ello, la CNMV procedió a registrar en el ejercicio 2012 un activo y el correspondiente ingreso, por importe de 606.467 euros, correspondiente a las cuantías indebidamente abonadas al personal en concepto de ayuda de transporte y de comida entre diciembre de 2010 y abril de 2012. De ello se informa en la memoria de las cuentas de la CNMV de 2012.

3.15. La Abogacía General del Estado emitió el 30 de enero de 2014 un dictamen, solicitado por la CNMV el 16 de enero de dicho año, en relación con el plazo de prescripción aplicable a las reclamaciones a los trabajadores de las cuantías indebidamente abonadas. El informe señala que dicho plazo de prescripción era de un año a computar desde el día en que la acción pudiera ejercitarse, en aplicación del artículo 59.2 del Estatuto de los Trabajadores. Además, señala de forma expresa que no es de aplicación el plazo de cuatro años para el ejercicio de derechos por la Hacienda Pública contemplado en el artículo 15.1 de la LGP. En relación a la interrupción del plazo de prescripción, el dictamen concluye señalando que “*El plazo de prescripción habría quedado interrumpido, en todo caso y a juicio de este Centro Directivo por la Comunicación dirigida al Comité de Empresa de la CNMV el 13 de septiembre de 2012 y por el conflicto colectivo planteado por la Sección Sindical de CCOO en la CNMV...*”.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.16. Tras el dictamen de la Abogacía General del Estado de enero de 2014, la CNMV dio de baja del activo de las cuentas del ejercicio 2013 la parte de la deuda de los empleados que se encontraba prescrita, por importe de 336.274 euros. Con el criterio del citado dictamen resultaban reclamables únicamente las cantidades entregadas indebidamente a partir del 14 de septiembre de 2011, que ascendían a 270.193 euros.

3.17. La CNMV notificó formalmente al Comité de Empresa el 18 de febrero de 2014 que, según lo señalado por la Abogacía General del Estado, iba a iniciar las actuaciones necesarias para solicitar el reintegro de las cantidades percibidas de más por los trabajadores en aplicación de los artículos 52 y 53 del ARL. Posteriormente, el 7 de marzo de 2014 notificó individualmente a los trabajadores la liquidación practicada por las cuantías indebidamente abonadas en el período comprendido entre el 15 de septiembre de 2011 y el 30 de abril de 2012, que ascendían a los citados 270.193 euros.

3.18. El 30 de junio de 2014 se dictó por la Audiencia Nacional una sentencia estimatoria de la demanda presentada el 7 de mayo de 2014 contra la CNMV por la Sección Sindical de CCOO en la CNMV y la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO. La sentencia declaró prescrita la solicitud a los trabajadores de la CNMV del reintegro de las cantidades percibidas de más en concepto de ayudas de comida y de transporte entre el 15 de septiembre de 2011 y el 30 de abril de 2012, materializada en las comunicaciones que la CNMV efectuó el 18 de febrero al Comité de Empresa y el 7 de marzo de 2014 de manera individual a los trabajadores. Por esta misma razón se desestimó la reconvenición formulada por la CNMV en orden a la condena a que se declarasen indebidamente percibidas y al reintegro por los trabajadores de las ayudas citadas. En particular, la sentencia de la Audiencia Nacional expresaba lo siguiente:

“Debe tenerse en cuenta que la CNMV siempre dispuso de la facultad de, una vez tomada la decisión de suspender las ayudas por estimar que contravenían los arts. 37 y 39 de la Ley presupuestaria 26/2009⁸, criterio avalado por la SAN, reclamar el reintegro de las cantidades abonadas en demasía entre el 15 de septiembre de 2011 y el 30 de abril de 2012.

Incluso hasta pudo reconvenir en el conflicto colectivo formulado por CCOO presentado el 28-12-12 en el que interesaba el

⁸ Como se ha indicado en el punto 3.9 de este Informe, esta decisión fue adoptada el 26 de abril de 2012.



TRIBUNAL DE CUENTAS

reconocimiento del derecho de los trabajadores a percibir las cuantías correspondientes a los conceptos dejados de abonar desde el momento de la suspensión.

Conforme el art. 1.973 CC la prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los tribunales por reclamación extrajudicial del acreedor o por su reconocimiento por parte del deudor y ninguno de estos supuestos se ha producido en el presente caso, tal como se infiere de lo que se acaba de indicar.

Por ello, la falta de actividad de la CNMV hasta el 18-2-2014 es determinante para apreciar que el pretendido reintegro se encuentra prescrito y ello determina la estimación de la demanda en los términos expuestos y el rechazo de la reconvencción formulada.”

3.19. El 16 de septiembre de 2014 la Abogacía del Estado, en representación de la CNMV, presentó recurso de casación contra la citada sentencia. En síntesis, el recurso argumenta que la prescripción de la acción de reintegro de las ayudas indebidamente abonadas a los trabajadores entre el 15 de septiembre de 2011 y el 30 de abril de 2012 se había interrumpido el 13 de septiembre de 2012, cuando la CNMV comunicó al Comité de Empresa su “*decisión de iniciar el proceso para la restitución íntegra de las cantidades indebidamente percibidas*” (ver punto 3.12 de este Informe).

3.20. Por lo tanto, a la fecha de este Informe, la CNMV ha perdido el derecho a reclamar a sus trabajadores la devolución de los 336.274 euros correspondientes a las ayudas indebidamente abonadas entre diciembre de 2010 y el 14 de septiembre de 2011 y, de adquirir firmeza la sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de junio de 2014, habría perdido también el derecho a reclamar la devolución de los 270.193 euros correspondientes a las ayudas indebidamente abonadas entre el 15 de septiembre de 2011 y el 30 de abril de 2012.

III.1.5. Aprobación de la plantilla y de la estructura orgánica

3.21. La CNMV no tiene aprobada la plantilla ni la estructura orgánica de la entidad, a pesar de que el RRI prevé expresamente en su artículo 43 que “El Consejo de la CNMV, a propuesta de su Presidente, aprobará la estructura de la organización, así como la plantilla de personal”. Como consecuencia de este incumplimiento no están definidas las características ni las funciones de los puestos de trabajo de la CNMV.



TRIBUNAL DE CUENTAS

III.1.6. Régimen retributivo del personal directivo de la CNMV

3.22. El régimen retributivo de los máximos responsables y directivos del sector público empresarial y de otras entidades se encuentra regulado en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. La citada disposición fue desarrollada por el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, y por la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 12 de abril de 2012 (Orden no publicada en el BOE y comunicada a la CNMV el 3 de mayo). Resulta aplicable, además, el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección que no esté vinculado mediante una relación mercantil. Con carácter general, esta normativa estableció las especialidades de los contratos de alta dirección del sector público estatal, fijó el número máximo y mínimo de directivos, estableció los límites a las indemnizaciones por extinción de los contratos y a las retribuciones de los mismos y definió la estructura retributiva.

3.23. El apartado cinco del Real Decreto-ley 3/2012 obligó a adaptar en un plazo de dos meses el contenido de los contratos de alta dirección celebrados con anterioridad a su entrada en vigor⁹. Por su parte, la disposición adicional segunda del Real Decreto 451/2012 especificó que la adaptación se debería realizar antes del 13 de abril de 2012. Precisamente ese día, mediante resolución de su Presidente, y previo informe favorable de la Abogacía del Estado, la CNMV adaptó (parcialmente, por los motivos que se señalarán en los siguientes puntos 3.24 a 3.27 de este Informe) a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2012 y en el Real Decreto 451/2012 los once contratos de alta dirección que, a dicha fecha, la entidad tenía formalizados.

3.24. Según la distribución por grupos de las distintas entidades públicas realizada por el apartado cuarto de la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 12 de abril de 2012, la CNMV podía disponer de un número de directivos que oscilase entre un mínimo de tres y un máximo de diez. No obstante, el mismo apartado cuarto de la citada Orden añadía que “los límites señalados no regirán cuando el número de directivos de la entidad se establezca en su legislación reguladora”. La misma Orden determinó el importe de las retribuciones básicas y los límites de las retribuciones complementarias, especificando además que ningún puesto podría tener asignada una retribución total superior a la que tenía asignada con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 451/2012.

⁹ El Real Decreto-ley 3/2012 entró en vigor el 13 de febrero de 2012.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.25. El 7 de mayo de 2012 la CNMV remitió al Ministerio de Economía y Competitividad una propuesta relativa a las retribuciones de los directivos de la CNMV, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 451/2012 y en la Orden de 12 de abril de 2012. La propuesta incluía una asignación de retribuciones para los 19 directivos contemplados en el RRI vigente en ese momento. Como se ha indicado en el punto anterior de este Informe, la Orden de 12 de abril de 2012 autorizaba a la CNMV a disponer de un máximo de diez directivos, pero también señalaba que este límite no sería aplicable cuando, como era el caso a juicio de la CNMV, la legislación reguladora de la entidad estableciera el número de sus directivos. Sin embargo, la Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía y Competitividad, en un informe de 6 de mayo de 2013, consideró que la citada excepción a la aplicación del límite máximo de directivos entraba en contradicción con una norma superior, el Real Decreto 451/2012, lo que suponía la nulidad de pleno derecho de la excepción, la improcedencia de su aplicación y, por consiguiente, la imposibilidad de admitir la propuesta de la CNMV de aplicar el régimen retributivo de directivos en 19 casos. El citado informe añadía, por último, que la CNMV debía adoptar las medidas necesarias para adecuar su RRI a las previsiones del Real Decreto 451/2012, tal como preveía la disposición final tercera de esta norma.

3.26. Además de inadecuada en cuanto al número de directivos contemplados, la propuesta de la CNMV de 7 de mayo de 2012 lo fue también en cuanto a la estructura retributiva. En efecto, la propuesta contemplaba un complemento de antigüedad que no estaba previsto en el Real Decreto-ley 3/2012. A este respecto, la Abogacía General del Estado emitió el 4 de septiembre de 2012 una circular en la que concluía que no procede atribuir eficacia retributiva a la antigüedad o a otros complementos asimilables no previstos expresamente en el citado Real Decreto-ley sin un desarrollo normativo expreso que así lo ampare. A pesar de ello, la CNMV continuó incluyendo el concepto de antigüedad hasta el mes de septiembre de 2013, inclusive, en las nóminas de ocho personas que tenían contratos de alta dirección suscritos antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2012, y que se habían adaptado parcialmente el 13 de abril de 2012 a lo dispuesto en el citado Real Decreto-ley 3/2012 y en el Real Decreto 451/2012. El importe abonado por la CNMV por este concepto durante los meses de enero a septiembre de 2013 ascendió a 92.767 euros.

3.27. El 19 de septiembre de 2013 la CNMV realizó una nueva propuesta de aplicación del Real Decreto 451/2012 y de la Orden de 12 de abril de 2012, ajustada, para un total de diez directivos, a la estructura retributiva prevista en la normativa citada. Además, el 2 de octubre de 2013 el Consejo de la CNMV modificó el RRI para adaptarlo a lo previsto en el Real Decreto 451/2012, modificación que se



TRIBUNAL DE CUENTAS

produjo con un retraso de más de trece meses respecto del plazo establecido en la disposición final tercera de esta norma. Con esta adaptación de su RRI la CNMV limitó a diez el número máximo de directivos a los que les era de aplicación el Real Decreto 451/2012 y comenzó a elaborar las nóminas de todos sus altos directivos con la estructura retributiva y los importes establecidos en la normativa, eliminando de las mismas el concepto de antigüedad. Con el fin de que las retribuciones totales percibidas por este tipo de personal durante 2013 no superasen (con las excepciones que se señalarán en el punto 3.29) las cuantías aprobadas por el Consejo en concepto de complemento de puesto y variable, la CNMV regularizó las retribuciones percibidas hasta el mes de septiembre inclusive, ajustando las percepciones a cuenta mensuales del complemento variable, y además ajustó, en las nóminas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013, los importes entregados a cuenta del complemento variable. La estructura retributiva aprobada por el Consejo fue la siguiente:

- a) La retribución básica.
- b) El complemento de puesto.
- c) Un complemento variable por un importe máximo del 40% de la retribución básica, que se asignaría según unos criterios que se fijarían en el plan anual de objetivos que se aprobaría para los directivos.

3.28. En relación con el complemento variable el Real Decreto 451/2012, en su artículo 7.3.b, dispone que su percepción se halla condicionada a la consecución de unos objetivos previamente establecidos conforme a parámetros evaluables por quien ejerza el control de la entidad (en el caso de la CNMV sería su Consejo). No existe, sin embargo, constancia documental de la previa definición de tales objetivos específicos, a los efectos indicados, por parte del Consejo de la CNMV, sin perjuicio de la existencia de los objetivos genéricos del plan de actividades de 2013 de la CNMV. El importe abonado por este concepto retributivo en 2013 ascendió a 218.600 euros.

3.29. Por último, dos de los directivos percibieron durante 2013 unas retribuciones totales, a efectos del Real Decreto-ley 3/2012 y su normativa de desarrollo, ligeramente superiores (en 1.800 y 1.700 euros, respectivamente) al límite máximo establecido para la CNMV en la Orden de 12 de abril de 2012¹⁰.

¹⁰ Pese a lo señalado en las alegaciones de la entidad, los vales-comedor deben considerarse retribuciones en especie que forman parte de las retribuciones totales a efectos del cómputo de los límites establecidos por la normativa de desarrollo del Real Decreto-ley 3/2012.



TRIBUNAL DE CUENTAS

III.2. Cumplimiento de la normativa en materia de tasas

III.2.1. Normativa aplicable

3.30. El artículo 24 de la LMV, en su redacción dada por el artículo 13.7 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo, establece que forman parte de los recursos económicos de la CNMV, entre otros, las tasas que percibe por la realización de sus actividades o la prestación de sus servicios. Por su parte, el capítulo II del Real Decreto 1732/1998 estableció el régimen de cada una de las tasas, regulando los correspondientes hechos imponible, sujetos pasivos, bases imponible, tipos de gravámenes y cuotas. En el Anexo III de este Informe se relacionan todas las tasas aplicables por las actividades y servicios prestados por la CNMV que se encontraban vigentes en 2013, que pueden agruparse en las siguientes categorías en función del tipo de actividad de la CNMV a la que responde cada tasa:

- a) El registro de folletos informativos en sus distintas modalidades en los registros oficiales de la CNMV (tarifas 1 a 5).
- b) La inscripción de entidades o instituciones en los registros oficiales de la CNMV (tarifas 6 y 7).
- c) Las autorizaciones de ofertas públicas de adquisición de valores (tarifa 8).
- d) La inspección y la supervisión de determinadas entidades e instituciones (tarifas 9 a 17).
- e) La expedición de certificados relativos a la información incluida en los registros públicos de la Comisión¹¹.

3.31. A partir de la adhesión de la CNMV en 2003 al sistema establecido en la Orden HAC/729/2003 para el pago de tasas que constituyen recursos de los organismos públicos, el cobro de las tasas, tanto en período voluntario como ejecutivo, se realiza por la AEAT, que posteriormente transfiere lo recaudado a la CNMV. La Resolución de 18 de noviembre de 2003 de la CNMV estableció el procedimiento y las condiciones para el pago de las tasas a través de entidad colaboradora y por vía telemática.

¹¹ Esta tarifa, a diferencia de las 17 restantes, no aparece numerada en el Real Decreto 1732/1998.



TRIBUNAL DE CUENTAS

III.2.2. Gestión de las tasas

3.32. No se han observado incidencias en la gestión ordinaria de las tasas de la CNMV devengadas durante 2013, que ascendieron a 46.238.236 euros.

3.33. La gestión recaudatoria en vía ejecutiva de las tasas gestionadas por la Comisión es competencia de los órganos de recaudación de la AEAT. Las relaciones entre la CNMV y la AEAT a este efecto se encuentran reguladas en el convenio suscrito entre ambas entidades el 27 de febrero de 2009, que dispone que la Comisión debe remitir a los órganos de la AEAT, "como máximo, una vez al mes", un fichero comprensivo de las deudas no atendidas en período voluntario. En las comprobaciones realizadas sobre la gestión de las tasas que se encontraban en período ejecutivo de recaudación se obtuvieron los siguientes resultados:

a) Durante el año 2013 la CNMV envió a la AEAT, para que dicha Agencia reclamase en vía ejecutiva tanto el principal como los recargos correspondientes previstos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria, dos relaciones certificadas de deudas, la primera el 23 de mayo y la segunda el 28 de junio¹². La escasa frecuencia en el envío de estas relaciones ya se puso de manifiesto por la IGAE en el informe adicional a la auditoría de las cuentas anuales de la CNMV del ejercicio 2010.

b) El importe de las tasas emitidas durante 2013 que se encontraban pendientes de cobro a cierre de ejercicio ascendió a 476.958 euros. De este importe un total de 204.303 euros correspondía a deudas cuyo plazo de pago en período voluntario había terminado antes del 31 de diciembre de 2013, para las que, por tanto, se había iniciado el período ejecutivo de recaudación, sin que la CNMV las hubiera enviado a la AEAT para su recaudación en vía ejecutiva. De dicho importe un total de 67.409 euros correspondía a deudas por tasas cuyo plazo voluntario de pago había terminado antes del 23 de mayo de 2013, es decir, antes de la fecha del primero de los envíos efectuados por la CNMV a la AEAT en 2013.

c) El retraso de la CNMV en el envío de relaciones de deudas a la AEAT se manifiesta también en la antigüedad de las deudas incluidas en tales relaciones. Así, en la relación enviada el 23 de mayo de 2013, que incluía deudas por importe de 88.652 euros, figuraban deudas por valor de 12.978 euros para las que el período voluntario de pago había terminado más de un año antes de la fecha de envío. Por su parte, en la relación enviada el 28 de junio de 2013, que incluía deudas por importe de 877.226 euros, figuraban deudas por importe de 464.511

¹² Durante 2014, y hasta la fecha del presente Informe, también han sido solo dos los envíos de relaciones certificadas de deudas (12 de junio y 1 de julio).



TRIBUNAL DE CUENTAS

euros con el periodo voluntario de pago finalizado más de un año antes; ascendiendo una sola de estas deudas a 208.908 euros.

3.34. Al margen de lo anterior, en el examen de la gestión recaudatoria de las tasas en periodo ejecutivo se han obtenido resultados de los que puede deducirse que la CNMV dispone de margen para conseguir un mejor cumplimiento del convenio con la AEAT y, por consiguiente, para mejorar la eficacia recaudatoria:

a) Una parte significativa de los importes enviados a la AEAT para su recaudación ejecutiva corresponde a un reducido número de entidades a las que la CNMV sigue prestando habitualmente servicios por los que cobra las correspondientes tasas en período ordinario.

b) La CNMV, a partir de la información remitida por la AEAT en los estados resúmenes de recaudación ejecutiva, dio de baja en contabilidad durante 2013 créditos incobrables por insolvencia de deudores a los que siguió prestando servicios con posterioridad a dicha baja, sin que a pesar de ello la CNMV comunicara al deudor o a su representante la necesidad de abonar la deuda que había sido cancelada con anterioridad. Como consecuencia de las actuaciones del Tribunal, la CNMV ha iniciado la reclamación de algunas de las deudas canceladas en 2013 por insolvencia del deudor, lo que ha supuesto que en 2014 se hayan recaudado 10.319 euros.

c) La CNMV no comprueba con sus propios registros la coherencia de los datos que, sobre insolvencia de deudores, la AEAT incluye en los estados resúmenes de recaudación ejecutiva que esta Agencia envía a la Comisión, a pesar de que el convenio establece que la CNMV debe dar cuenta a la AEAT de los datos de los que tenga conocimiento, posteriormente al envío de las datas de insolvencia por la Agencia, y que permitan la realización del derecho, teniendo que acompañar la información justificativa para que se proceda a su rehabilitación.

III.2.3. Cumplimiento del principio de equivalencia

3.35. El artículo 7 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dedicado al principio de equivalencia, establece que las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible. El artículo 19 añade que el importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

3.36. Con el objetivo, entre otros, de permitir la evaluación del cumplimiento del principio de equivalencia, la CNMV implantó en 2013 un sistema de contabilidad



TRIBUNAL DE CUENTAS

analítica que distribuyó los elementos de coste entre cuatro actividades financiadas por los ingresos derivados de las tasas asociadas a la realización de las mismas. El Cuadro 1 recoge los datos derivados de dicho sistema de contabilidad analítica.

Cuadro 1: Comparación de los costes y los ingresos de las actividades financiadas con ingresos finalistas

(en euros)

ACTIVIDADES	Coste total actividad (1)	Ingresos (2)	Margen (3) = (2) - (1)	% Cobertura (4) = (2) / (1)
Actividad 1: Folletos y OPAS	3.221.337	3.675.220	453.883	114,09%
Actividad 2: Autorización y registro de entidades y mercados	5.326.796	2.366.343	-2.960.453	44,42%
Actividad 3: Supervisión de entidades	18.257.401	19.115.758	858.357	104,70%
Actividad 4: Supervisión de mercados	17.658.105	21.080.915	3.422.810	119,38%
TOTAL	44.463.639	46.238.236	1.774.597	103,99%

3.37. Las diferentes tasas recaudadas por la CNMV, relacionadas en el Anexo III de este Informe, aparecen clasificadas en el Cuadro 1 en cuatro actividades con arreglo a los siguientes criterios:

a) La actividad 1, "Folletos y OPAS", incluye el registro de folletos informativos en sus distintas modalidades en los registros oficiales de la CNMV (al que son aplicables las tarifas 1 a 5), las autorizaciones de ofertas públicas de adquisición de valores (tarifa 8) y la supervisión del proceso de admisión a negociación de emisiones de valores en mercados secundarios organizados no oficiales (tarifas 16 y 17). La realización de la esta actividad corresponde, básicamente, al departamento de mercados primarios, dependiente de la dirección general de mercados de la CNMV.

b) La actividad 2, "Autorización y registro de entidades y mercados", incluye la expedición de certificados (tarifa no numerada), la inscripción de entidades o instituciones en los registros oficiales de la CNMV (tarifa 6) y la de los actos correspondientes de dichas entidades (tarifa 7). Estos servicios y actividades se realizan por el departamento de autorización y registros de entidades,



TRIBUNAL DE CUENTAS

dependiente de la dirección general de entidades.

c) La actividad 3, "Supervisión de entidades", incluye la supervisión de las siguientes entidades: las instituciones de inversión colectiva (tarifa 9); las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, las sociedades gestoras de cartera y las sociedades gestoras de fondos de titulización (tarifa 10); y las sociedades y agencias de valores (tarifa 11). Estas actividades son realizadas por el departamento de supervisión de empresas de servicios de inversión y entidades de crédito y ahorro y por el departamento de supervisión de instituciones de inversión colectiva y entidades de capital riesgo, ambos dependientes de la dirección general de entidades.

d) La actividad 4, "Supervisión de mercados", incluye la supervisión de la actividad de los miembros de las bolsas de valores (tarifa 12), de los miembros de mercados secundarios organizados no oficiales (tarifa 13), de los miembros de los mercados oficiales de futuros y opciones (tarifa 14) y de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y otras entidades (tarifa 15). Estas actividades se realizan, básicamente, por el departamento de mercados secundarios, dependiente de la dirección general de mercados. De todas estas tarifas, la más importante cuantitativamente es la tarifa 15, "Supervisión de los participantes de la sociedad de sistemas", que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 1732/1998, se exige por la supervisión de la actividad de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, actual Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal, cuyo nombre comercial es Iberclear, también denominada Sociedad de Sistemas, y de aquellas que, como consecuencia de su participación en un mercado secundario organizado no oficial, mantengan saldos en otras entidades encargadas de la llevanza de los registros contables de valores representados mediante anotaciones en cuenta.

3.38. La CNMV obtuvo los datos de ingresos que figuran en el Cuadro 1 a partir de su contabilidad financiera, introduciendo determinados ajustes según los criterios internos de reparto. El principal ajuste afectó a los ingresos de la tarifa 15 "Supervisión de los participantes en la Sociedad de Sistemas", que ascendieron en el ejercicio a 22.211.944 euros. Inicialmente imputados en su totalidad a la actividad 4, estos ingresos fueron repartidos en la contabilidad analítica por mitad entre las



TRIBUNAL DE CUENTAS

actividades 3 y 4, sin que la CNMV haya proporcionado documentación acreditativa que justifique suficientemente los motivos de este ajuste¹³.

3.39. De los datos expuestos en el Cuadro 1 se deduce lo siguiente:

- a) En términos totales, los ingresos por tasas de la CNMV en 2013 cubrieron el 104% del coste total de las actividades y de los servicios prestados.
- b) El porcentaje de cobertura fue especialmente elevado en la actividad 4, en la que los ingresos obtenidos financiaron el 119% de los costes. Por el contrario, el porcentaje de cobertura fue inferior al 50% en la actividad 2.

3.40. En consecuencia puede señalarse que, en su conjunto, la CNMV cumplió en 2013 el principio de equivalencia, pues el importe de las tasas cubrió (con un exceso de financiación de apenas un 4%) el coste de las actividades que constituyen su hecho imponible. No obstante, desagregando los datos totales por grupos de tasas o actividades, se observa un incumplimiento del artículo 19 de la Ley de Tasas en la actividad 4, dado que el importe de las tasas excedió de manera notable del coste real de la actividad financiada con ellas. Además, el principio de equivalencia no se cumplió para el caso particular de la actividad 2, dado que los ingresos obtenidos no tendieron a cubrir los costes, quedándose por debajo del 50% de estos.

3.41. El 30 de septiembre de 2014 ha quedado aprobada la Ley 16/2014, por la que se establece una nueva regulación de las tasas de la CNMV. Según su preámbulo, la ley persigue, además de garantizar la suficiencia financiera de la CNMV, el respeto al equilibrio financiero, homogeneizar el esquema tarifario de tasas sobre el mercado de valores español a los actualmente vigentes en los estados relevantes de la Unión Europea e introducir mejoras en la gestión, que reducirán los costes y cargas vinculados a los procedimientos de liquidación y recaudación. La nueva ley afecta a los tipos de gravamen, ajustando la recaudación de cada tasa a los costes que genera y creando nuevos hechos imponibles. Con estas modificaciones, la memoria financiera que acompañó al proyecto de ley prevé importantes redistribuciones de los ingresos procedentes de las distintas actividades, en particular la disminución de los ingresos en las tasas por la supervisión e inspección permanente de la CNMV sobre los mercados de valores y de sus miembros y de las entidades participantes en la sociedad de sistemas, ingresos que se engloban en la actividad 4 del Cuadro 1 que, como ya se ha indicado en los puntos anteriores, tuvo en 2013 un porcentaje desequilibrado de cobertura de costes. Concretamente, dicha

¹³ Las alegaciones explican en líneas generales los motivos de este ajuste. No obstante, no acreditan ni justifican que el reparto de costes asociados a la tarifa 15 entre las actividades 3 y 4 hubiese sido al 50% para cada una.



TRIBUNAL DE CUENTAS

memoria financiera prevé que la recaudación por la supervisión de los Miembros de Iberclear (sistemas SCLV y CADE), asimilables a los de la tarifa 15, en el supuesto de que fuera de aplicación en 2014, ascendería a un importe cercano a los 5 millones de euros, frente a los 24 y 23 millones de 2012 y 2013, respectivamente.

III.3. Cumplimiento de la normativa en materia de contratación

III.3.1. Análisis de la contratación adjudicada en el ejercicio

3.42. En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción General de Contratación aprobada por el Tribunal de Cuentas el 6 de abril de 2009, la CNMV remitió al Tribunal el 17 de enero de 2014 la relación certificada comprensiva de los contratos celebrados durante el ejercicio 2013. En la relación figuran 19 contratos adjudicados por un importe total de 4.043.199 euros. Asimismo, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 29 del TRLCSP, la Entidad remitió al Tribunal cuatro contratos de servicios y uno de suministros adjudicados en el ejercicio 2013 por importes de 1.999.957 y 673.000 euros, respectivamente.

3.43. Se ha seleccionado para su fiscalización completa una muestra de nueve contratos (relacionada en el Anexo IV de este Informe), adjudicados por un importe total de 2.902.538 euros. Como resultado de la fiscalización se han detectado los siguientes incumplimientos de la normativa de contratos:

- a) Ninguno de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) ni de los pliegos de prescripciones técnicas (PPT) de los expedientes examinados estaba fechado.
- b) Los PCAP de los expedientes 08/13, 11/13, 12/13, 15/13, 19/13 y 01/14 incluyeron indebidamente, entre los criterios de negociación y adjudicación, los siguientes: los medios personales y materiales asignados a la ejecución del servicio y la aportación de certificados de calidad. Estos criterios miden la solvencia técnica de las ofertas, por lo que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 del TRLCSP, no deben valorarse en la adjudicación del contrato, sino en la fase previa de admisión a licitación.
- c) Los PCAP de los expedientes 08/13, 11/13, 12/13, 15/13, 19/13, 22/13 y 01/14 definieron los criterios de valoración de manera deficiente y genérica, al no precisar de manera clara la forma en que se asignaría la puntuación correspondiente a los distintos aspectos que habrían de ser considerados para valorar cada uno de estos criterios. Esta deficiencia de los PCAP supone la



TRIBUNAL DE CUENTAS

introducción de elementos discrecionales de valoración contrarios al principio de transparencia y pone en riesgo el estricto cumplimiento del principio de igualdad de los licitadores en el procedimiento; principios que deben respetar los órganos de contratación según el artículo 139 del TRLCSP. A modo de ejemplo, en el expediente 22/13 el criterio del precio ofertado se definió en el PCAP mediante la indicación de su ponderación máxima, el 55%, sin establecerse ninguna fórmula o explicación sobre la forma de asignarse la puntuación. Por su parte, el PCAP del expediente 15/13 preveía las “mejoras” presentadas por los licitadores entre los criterios que habrían de servir de base para la adjudicación, pero sin determinar en qué condiciones se podían presentar.

d) Los informes de valoración de las ofertas presentadas en los expedientes 08/13, 11/13, 12/13, 15/13, 19/13 y 01/14 incorporaron un cuadro con los datos aportados por las empresas para cada uno de los criterios de valoración, así como la valoración otorgada a cada oferta, pero sin justificar la forma en que se asignaron las puntuaciones entre las distintas empresas, con menoscabo del principio de transparencia.

e) Los informes de valoración de las ofertas de los expedientes 8/13, 12/13, 15/13, 19/13 y 22/13 incluyeron un desarrollo o detalle del sistema de puntuación que no se contemplaba en los pliegos, lo que implica un menoscabo del principio de transparencia. A modo de ejemplo, en el expediente 8/13 se valoraron dentro del criterio de “mejoras” medios técnicos que no fueron precisados en los pliegos, como la puesta a disposición del servicio de un vehículo de alta gama o de móviles y radioteléfonos, o la oferta de 1% del precio de adjudicación para la adquisición de sistemas para la mejora del servicio. Asimismo, en el expediente 15/13 se asignó en el PCAP al criterio “recursos destinados al programa” una ponderación máxima de 30 puntos sin que se detallara la forma de distribuir esta puntuación, extremo que fue definido por la mesa de contratación. De acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos, es en el PCAP donde deberían haberse establecido con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que fueran conocidos por las empresas concurrentes, a fin de que pudieran preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de la CNMV.

f) El objeto del expediente 19/13 era la implantación del software “Cezanne Enterprise Suite de gestión de Recursos Humanos”. El contrato, que tenía un plazo de ejecución de cuatro meses (desde el 14 de octubre de 2013 hasta el 13 de febrero de 2014), aún no se había ejecutado totalmente a la fecha de conclusión de los trabajos de fiscalización (septiembre de 2014). En enero de 2014 el contratista remitió a la CNMV un documento de parametrizaciones,



TRIBUNAL DE CUENTAS

adaptaciones y funcionalidades necesarias para la implantación de la gestión de la formación en la Comisión, con una delimitación del objeto del contrato más amplia que la que estaba definida en los pliegos, ya que se incluyeron, a instancia de la CNMV, más requerimientos de los previstos inicialmente. Además, el contratista presentó una previsión de ejecución del contrato que se extendería hasta noviembre de 2014, lo que implicaba la fijación de un plazo de ejecución de catorce meses en lugar de los cuatro iniciales. Los hechos descritos evidencian una falta de previsión en la tramitación del expediente y una deficiencia en el posterior seguimiento de su ejecución.

g) El PCAP del expediente 20/13, suministro de licencias de uso y mantenimiento durante dos años de productos de base de datos de una determinada compañía informática, determinó que los pagos por el mantenimiento de los productos suministrados se realizarían al inicio del período de su ejecución, lo que resulta contrario al principio de pago de la prestación según los servicios efectivamente realizados, establecido en el artículo 216 del TRLCSP. Por este concepto la CNMV abonó en diciembre de 2013 un importe de 48.726 euros, correspondientes al primer año de mantenimiento de los productos suministrados. Este expediente se adjudicó por el procedimiento negociado sin publicidad al amparo del artículo 170.d) del TRLCSP, que contempla este procedimiento de adjudicación cuando, por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado. Sin embargo, en el expediente no se ha acreditado que el adjudicatario fuera el único que podía realizar la prestación contratada¹⁴.

h) El PPT del expediente 08/13, servicio de protección personal y conducción de seguridad, que originó un gasto durante 2013 de 289.375 euros, estableció que se consideraban gastos incluidos en el precio mensual ofertado, entre otros, el de comidas y dietas del personal asignado a su prestación. Pese a ello, la CNMV incurrió en el ejercicio 2013 en unos gastos por este concepto, ajenos al contrato¹⁵, de 4.534 euros.

i) En todos los expedientes examinados, excepto en el 19/13, los PCAP señalaban, de forma genérica, que por la naturaleza y características de la prestación objeto del contrato no se consideraba necesario establecer un plazo de

¹⁴ No resulta suficiente, a estos efectos, la aportación por la empresa adjudicataria de un escrito que declare ser titular de los derechos de explotación del correspondiente programa informático, como se invoca en las alegaciones de la CNMV a este Informe. Resultaría necesario, al menos, que la propia CNMV o un tercero ajeno al adjudicatario se responsabilizara de la veracidad de la citada declaración.

¹⁵ Frente a lo señalado en las alegaciones de la CNMV, el contrato no excluye explícitamente que los gastos de manutención en horario nocturno sean a cargo del contratista.



TRIBUNAL DE CUENTAS

garantía, sin que se justificasen los motivos de tal decisión como exige el artículo 67.2.t) del RGLCAP.

III.3.2. Contratación de seguros de asistencia sanitaria

3.44. La CNMV tuvo un gasto en el ejercicio 2013 de 332.191 euros derivado de los seguros de asistencia sanitaria a su personal que tenía contratados con dos entidades. Del citado importe, 232.571 euros correspondieron al coste soportado por el personal, deducido mensualmente en las nóminas por la CNMV. Paralelamente, la Comisión abonó los restantes 99.620 euros por la parte que le correspondía financiar de los citados seguros. La CNMV, de forma reiterada en el tiempo, ha venido aceptando las respectivas ofertas de las entidades que prestan este tipo de servicios sin acudir a los procedimientos de contratación establecidos en el TRLCSP.

III.3.3. Adquisición del inmueble de la nueva sede de la CNMV

3.45. El edificio que constituye la sede oficial de la CNMV en Madrid fue adquirido por la Comisión en 2011. La planificación de la adquisición, su formalización, así como la tramitación de las obras de rehabilitación e implantación que fue necesario realizar en el edificio para permitir su ocupación por el personal de la CNMV, han presentado diversas incidencias que se exponen en el presente epígrafe III.3.3 de este Informe.

3.46. El interés de la CNMV por el edificio que constituiría su sede se inició, al menos, en 2009, constando que en noviembre de dicho año la Comisión solicitó una nota simple registral del inmueble. En febrero de 2010 la compañía aseguradora que entonces era propietaria del edificio dirigió a la CNMV una oferta de venta, en la que mencionaba el interés de la Comisión en el edificio y fijaba un precio de compraventa de 62 millones de euros, más el coste de unas obras de rehabilitación que estimaba entre 6 y 8 millones de euros y que estarían finalizadas el 1 de octubre de 2011. Según la oferta, las obras de rehabilitación serían contratadas y supervisadas por la propia compañía entonces propietaria. La oferta añadía que la finca se entregaría libre de cargas y de ocupantes a la finalización de las obras. No consta respuesta de la CNMV a esta oferta.

3.47. La CNMV contrató con una empresa especializada la realización de un informe de tasación del inmueble. El informe, de 21 de julio de 2010, señala que el valor de mercado del inmueble en su estado en aquella fecha (previo a la obras de rehabilitación) sería de 58 millones de euros, en tanto que tras las obras de



TRIBUNAL DE CUENTAS

rehabilitación sería de 65,2 millones. Al informe de tasación acompañaba una ficha en la que se señala que el valor del edificio en venta podía oscilar entre 66 y 73 millones de euros¹⁶.

3.48. La compañía propietaria del edificio formuló el 3 de marzo de 2011 una segunda oferta de venta, en la que mantenía los precios establecidos en la oferta de febrero de 2010 pero modificó los plazos de pago. Según esta segunda oferta, a la firma de la escritura de compraventa se produciría un primer pago de 20 millones de euros, aplazándose el pago de los restantes 42 millones, así como el del importe de los gastos de rehabilitación, a la fecha de entrega del edificio una vez finalizadas tales obras de rehabilitación, que tendría lugar según la oferta nueve meses después de la fecha de la firma de la escritura. Tampoco consta respuesta de la CNMV a esta segunda oferta.

3.49. La Dirección General del Patrimonio del Estado, en dos informes de 7 y 15 de marzo de 2011, informó favorablemente la operación de adquisición del inmueble, indicando expresamente en uno de ellos que la oferta de la compañía propietaria se ajustaba a los precios de mercado y que la operación inmobiliaria resultaba favorable a los intereses generales del Estado¹⁷. La CNMV aprobó el 24 de marzo de 2011, con el informe sin objeciones de su servicio jurídico, el expediente de contratación 13/11, cuyo objeto era la adquisición del edificio por el procedimiento de adjudicación directa, al amparo de los artículos 116.4 y 117 de la Ley 33/2003, de 24 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. El precio estimado de la adquisición se fijó en 70 millones de euros. En relación con la tramitación de este expediente de adquisición se realizan las siguientes observaciones:

a) La adjudicación directa de la adquisición del inmueble es justificada en el expediente por la especial idoneidad del edificio y por las condiciones del mercado inmobiliario. Ambos motivos figuran entre los genéricamente contemplados en el citado artículo 116.4 de la Ley de Patrimonio como supuestos en los que es posible la adjudicación directa de la adquisición de inmuebles por las Administraciones Públicas. No obstante, la invocación de ambos motivos en el

¹⁶ Las alegaciones de la CNMV señalan que las diferencias entre los distintos importes que constan en el informe de tasación se deben a la utilización de diferentes métodos de valoración. En cualquier caso, debe destacarse que la existencia de estas importantes diferencias en los valores de tasación, que llegan hasta los 7 millones de euros, supone un elemento de incertidumbre para evaluar la idoneidad del precio y contrasta con el estrecho margen de flexibilidad del precio ofertado por el vendedor, que era de solo 2 millones de euros.

¹⁷ En uno de los informes la Dirección General del Patrimonio del Estado destacaba a estos efectos que, en marzo de 2011, la CNMV tenía un gasto anual de 5,15 millones de euros en concepto de arrendamientos de dos edificios de oficinas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

presente caso resulta cuestionable. En efecto, y en primer lugar, la idoneidad del edificio era discutible dado que la CNMV estaba sujeta desde 2005 a un contrato de arrendamiento de un edificio de oficinas en Madrid, que en aquel momento constituía su sede oficial, y cuyo vencimiento no tendría lugar hasta 2015. Este contrato estipulaba que su resolución anticipada llevaría aparejada una importante indemnización a cargo de la CNMV (ver el siguiente epígrafe III.3.4 de este Informe)¹⁸. Tampoco favorecía la idoneidad del edificio la existencia de una servidumbre perpetua a favor de una compañía eléctrica para instalar en el edificio una estación transformadora y distribuidora de energía eléctrica, servidumbre de cuya existencia daba cuenta el pliego de condiciones particulares de la adquisición que fue aprobado por la CNMV en la misma fecha que el expediente (el 24 de marzo de 2011). Por lo que se refiere a las condiciones del mercado inmobiliario, el informe de tasación encargado por la CNMV al que se ha hecho referencia en el punto 3.47 señalaba que el precio de venta sería de 58 millones de euros sin incluir obras de rehabilitación o de 65,2 millones incluyéndolas, importes notablemente inferiores al precio de 70 millones expuesto en la memoria del expediente.

b) El segundo precepto de la Ley de Patrimonio invocado en el expediente para justificar la adquisición del edificio fue el artículo 117. Este artículo se refiere a los casos excepcionales de adquisición de edificios en construcción, que solo podrá realizarse en los supuestos y condiciones tasados en el mismo artículo. Sin embargo, y pese a lo señalado en las alegaciones de la entidad, el edificio en cuestión no se hallaba en construcción, sino que se encontraba construido y pendiente de rehabilitación.

c) No consta documentalmente que la CNMV analizara, como alternativa a la contratación de las obras de rehabilitación por el vendedor, la posibilidad de adquirir el edificio sin rehabilitar y tramitar posteriormente, con arreglo a la normativa de contratos del Sector Público, un expediente de contratación para la adjudicación de las obras de rehabilitación que la propia CNMV considerara necesarias.

¹⁸ Hay que tener en cuenta, no obstante, que la CNMV estimaba que con la resolución de los contratos de arrendamiento de los otros dos edificios de oficinas, que no le suponía el reconocimiento de ningún tipo de indemnización, la operación de adquisición del inmueble y de cancelación de los arrendamientos de tres edificios le suponía en términos netos un ahorro económico. Pero, a estos efectos, debe destacarse que el cuadro que figura en el anexo II de las alegaciones de la CNMV a este Informe, que contiene unos cálculos sobre el supuesto ahorro económico derivado de la adquisición de la nueva sede, fue realizado con posterioridad a la decisión de resolver el contrato de arrendamiento.



TRIBUNAL DE CUENTAS

d) No consta en el expediente 13/11 el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia e igualdad de trato a los que debe someter su contratación la CNMV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del TRLCSP.

3.50. El 30 de mayo de 2011 la Presidencia de la CNMV adjudicó formalmente al vendedor la adquisición del edificio por un importe máximo de 70 millones de euros.

3.51. La adquisición se formalizó en escritura pública de compraventa el 15 de junio de 2011. Esta es la fecha de transmisión de la propiedad, pero la CNMV no pudo ocupar el inmueble hasta la finalización de las obras de rehabilitación, que tuvo lugar el 16 de abril de 2012. Esta escritura recogió las condiciones que el vendedor formuló en su segunda oferta de venta, de marzo de 2011, de forma que en la fecha de firma de la escritura se produjo el primer pago de 20 millones de euros, aplazándose el pago de los restantes 42 millones, así como el del importe de los gastos de rehabilitación, que ascendieron a 8 millones, a la fecha de entrega del edificio. La escritura recoge la existencia de la servidumbre a la que se ha hecho referencia en el punto 3.49 de este Informe. No consta documentalmente que, a la fecha de este Informe, la citada servidumbre haya sido extinguida.

3.52. El pliego de condiciones particulares de la adquisición del edificio estableció que el promotor de las obras de rehabilitación era el vendedor, aunque la CNMV se reservaba la posibilidad de introducir modificaciones en las obras. El mismo pliego dispuso que el plazo de ejecución de las obras sería de nueve meses desde la formalización de la escritura de compraventa y que debían ser recepcionadas dentro del mes siguiente a su terminación. La fijación de este plazo en el pliego convertía en inviable la promesa formulada por el vendedor en su primera oferta de entregar el edificio rehabilitado en octubre de 2011.

3.53. El 6 de marzo de 2012, un mes antes de la recepción formal de las obras de rehabilitación, la Secretaría General de la CNMV elaboró un informe sobre la necesidad de llevar a cabo unas denominadas "obras de implantación" en el edificio adquirido, con objeto de adaptarlo a las necesidades específicas de la CNMV. No consta que se hubiera realizado estudio detallado alguno sobre la posibilidad de que estas obras de implantación, o al menos una parte sustancial de ellas, hubieran podido ser acometidas por el vendedor dentro de las obras de rehabilitación que estaban en aquella fecha en ejecución. Y a estos efectos debe recordarse que, como se ha señalado en el punto anterior de este Informe, la CNMV disponía de la posibilidad de introducir modificaciones en las obras de rehabilitación.

3.54. Las obras de implantación fueron adjudicadas por la CNMV por el procedimiento abierto contemplado en el artículo 138 del TRLCSP, tramitándose al



TRIBUNAL DE CUENTAS

efecto el expediente 8/12. El contrato de las obras de implantación se adjudicó el 5 de junio de 2012 por un importe de 1.680.730 euros y se formalizó el día 15 del mismo mes. Se estableció un plazo de ejecución de 16 semanas desde el acta de replanteo (que tuvo lugar el 21 de junio de 2012), con una reducción de dos semanas respecto del plazo previsto en el PCAP. No obstante, debido a un defecto de calidad imputable a uno de los proveedores seleccionados por el contratista, la obra se recepcionó el 30 de abril de 2013, con un plazo de ejecución de más del doble del previsto. Además, después de unas variaciones realizadas en el proyecto, el precio de las obras se elevó a 1.776.126 euros.

3.55. Por lo tanto, la ocupación por el personal de la CNMV del edificio adquirido como sede, que se inició en octubre de 2012, no pudo tener lugar hasta abril de 2013, 22 meses después de la transmisión de la propiedad del edificio.

III.3.4. Resolución del contrato de arrendamiento de oficinas

3.56. La CNMV ha acordado hacer frente a una indemnización de 2.610.426 euros, fijada en un acuerdo transaccional de 9 de diciembre de 2013, en concepto de penalización por la resolución anticipada del contrato de arrendamiento de unas oficinas ubicadas en Madrid. El origen de esta indemnización se explica en los siguientes puntos 3.57 a 3.63 de este Informe.

3.57. En junio de 2005 la CNMV suscribió un contrato de arrendamiento de locales para oficinas en Madrid. Pese a que la legislación de arrendamientos urbanos obligaba solo a que el plazo de duración mínima de los contratos fuera de cinco años, la CNMV aceptó que el citado contrato tuviera una duración de diez, con vencimiento en junio de 2015.

3.58. El contrato de 2005 previó la resolución parcial y anticipada del arrendamiento, sin penalización o indemnización a cargo de ninguna de las partes, siempre que se cumplieran una serie de condiciones (básicamente, que la resolución afectara como máximo a alrededor de la mitad de la superficie alquilada y que solo hubiera una resolución parcial durante la vigencia del contrato). En otra cláusula se dispuso que si la resolución anticipada tuviera su origen en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la CNMV, esta vendría obligada a indemnizar a la parte arrendadora un importe equivalente a la renta correspondiente al plazo que quedase por cumplir.

3.59. Estando en vigor este contrato de arrendamiento, la CNMV inició las actuaciones encaminadas a la adquisición en propiedad de un edificio destinado a



TRIBUNAL DE CUENTAS

ser su nueva sede, actuaciones que han sido analizadas en el anterior epígrafe III.3.3. Ante el inicio de estas actuaciones de adquisición, la CNMV se planteó proceder a la resolución anticipada del contrato de arrendamiento.

3.60. Así, el 3 de abril de 2012, con efectos de 5 de noviembre del mismo año, la CNMV ejerció la facultad de resolución parcial anticipada del contrato de 2005, sin penalización por ajustarse a las condiciones previstas al efecto en dicho contrato (dado que la resolución afectó a menos de la mitad de la superficie arrendada). El 11 de julio de 2013, dos años después de la compra del nuevo edificio, la CNMV comunicó al arrendador su decisión de resolver total y anticipadamente el contrato de arrendamiento de junio de 2005, ofreciendo una indemnización de seis mensualidades (557.955 euros) más una determinada cantidad en concepto de gastos de restitución de los locales a su situación inicial (157.250 euros). El arrendador contestó que, tras la resolución parcial acordada en 2012, cualquier otra alteración de las condiciones del contrato habría de considerarse un incumplimiento del mismo, por lo que exigía a la CNMV una indemnización que cuantificaba, en aplicación de las reglas establecidas en el contrato, en 2.855.288 euros más unos gastos de restitución valorados en 188.840 euros.

3.61. Tras un nuevo intercambio de ofertas, y ante la falta de acuerdo de las partes, se firmó el 9 de diciembre de 2013 un acuerdo transaccional de terminación, con efectos de 12 de julio de 2013, del contrato de arrendamiento de junio de 2005. El acuerdo fijó una indemnización a cargo de la CNMV de 2.610.426 euros por los daños y perjuicios causados a la parte arrendadora por el incumplimiento del plazo pactado, que se reduciría en el importe de las rentas que el propietario pudiera percibir de un tercero si se arrendasen los inmuebles hasta la fecha original de vencimiento (30 de junio de 2015). El importe de la indemnización acordada, que como se deduce de lo expuesto en el punto anterior prácticamente coincidía con la cuantía solicitada por el propietario, se desglosaba de la siguiente manera:

- a) 2.472.926 euros por la renta correspondiente al plazo que restaba por cumplir del contrato (desde el 12 de julio de 2013 hasta la fecha prevista de terminación, 30 de junio de 2015).
- b) 137.500 euros por el coste de restitución de los inmuebles a su estado diáfano original.

3.62. La indemnización se abonaría en diez pagos entre diciembre de 2013 y junio de 2015: el primero por 727.896 euros y los nueve restantes por 209.170 euros cada uno. El importe pagado por la CNMV hasta julio de 2014 asciende a 1.551.011 euros, habiendo disminuido los dos últimos pagos parciales en alrededor de 7.000



TRIBUNAL DE CUENTAS

euros cada uno por el alquiler de parte del inmueble desde marzo de 2014.

3.63. A efectos de evaluar la decisión de resolver el contrato de arrendamiento de 2005, con las cargas que ello ha supuesto para la CNMV, debe destacarse que en la fecha de adquisición del nuevo edificio, junio de 2011, la CNMV preveía que su personal aumentaría de 411 a 508 trabajadores, lo que hacía necesario disponer de nuevo espacio al ser insuficiente el que ocupaba en régimen de alquiler. Sin embargo, la plantilla a finales de 2013 era de 421 personas. De haber previsto adecuadamente la evolución de la plantilla, la CNMV podría haberse planteado retrasar la decisión de compra de nuevo edificio y de resolución del contrato de alquiler hasta la fecha de vencimiento de este, junio de 2015.

III.4. Cumplimiento de la normativa en materia de distribución de resultados

3.64. El artículo 24 de la LMV y el artículo 57 del RRI disponen que el Consejo de la CNMV ha de elevar al Gobierno, al tiempo de aprobar las cuentas anuales, una propuesta de distribución del resultado económico. Las citadas normas han sido incumplidas para los ejercicios de 2012 y 2013, así como para los ejercicios anteriores. En efecto, la propuesta de distribución del resultado de 2012 se elevó al Gobierno el 18 de diciembre de 2013, seis meses después de la fecha de aprobación de las cuentas. Por su parte, hasta la fecha del presente Informe el Consejo de la CNMV no ha elevado al Gobierno la propuesta de distribución del resultado de 2013, ejercicio cuyas cuentas quedaron aprobadas, como se ha señalado en el punto 1.20, el 9 de julio de 2014¹⁹.

3.65. Los citados artículos de la LMV y del RRI disponen además que a la propuesta de distribución del resultado se acompañará un informe justificativo de que con dicha propuesta quedan cubiertas las eventuales pérdidas de ejercicios anteriores y queda asegurado que la CNMV dispone de las reservas y el fondo de maniobra necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y necesidades operativas. La propuesta de distribución del resultado de 2012, que ascendió a 7.351.147 euros, indicaba, tras justificar los extremos señalados, que el 100% del resultado se destinaría a la reserva especial de la CNMV.

3.66. Sin embargo, esta propuesta no llegó a ser aprobada por el Consejo de Ministros. El 28 de marzo de 2014 el Consejo de la CNMV formuló una nueva

¹⁹ La CNMV señala en sus alegaciones que el Comité Ejecutivo ha elevado al Consejo en octubre de 2014 la propuesta de distribución del resultado de 2013.



TRIBUNAL DE CUENTAS

propuesta de reparto del resultado de 2012, según la cual el 75% del mismo se destinaría a la reserva especial de la CNMV y el 25% restante se transferiría al Estado. En esta nueva propuesta se hace referencia a la aparición de “nuevas circunstancias” que no quedan explicadas y no consta la existencia del informe justificativo exigido en los artículos 24 de la LMV y 57 del RRI. Esta segunda propuesta fue aprobada por el Consejo de Ministros el 9 de mayo de 2014.

IV. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO

4.1. El artículo 39 del RRI establece que la CNMV contará, al menos, con los siguientes procedimientos internos de funcionamiento en el ámbito de la administración y de los servicios:

- a) Procedimiento para la administración, liquidación, notificación y recaudación de las tasas aplicables por las actividades y servicios prestados por la CNMV.
- b) Procedimientos de gestión económica.
- c) Procedimientos de selección y contratación de personal.

4.2. En cumplimiento del citado artículo, el Comité ejecutivo de la CNMV aprobó en 2004 sendas Instrucciones reguladoras del procedimiento de administración, liquidación, notificación y recaudación de las tasas y de los procedimientos de selección y contratación de personal. Sin embargo, hasta la fecha no se han aprobado los procedimientos de gestión económica, campo en el que la CNMV continúa aplicando los procedimientos incluidos en un Manual de Control Interno aprobado en 1996, siete años antes de la aprobación del RRI.

4.3. Las normas de procedimiento vigentes en 2013 presentan las siguientes deficiencias:

- a) Las sucesivas adaptaciones efectuadas al Manual tras su aprobación en 1996 se realizaron en documentos separados que se adicionaron al Manual original, dando como resultado una dispersión excesiva de los textos que regulan cada procedimiento de gestión económica.
- b) Los procedimientos del Manual siguen incluyendo referencias en pesetas.
- c) El Manual define límites monetarios para cierto tipo de actuaciones que no se han actualizado desde 1996.



TRIBUNAL DE CUENTAS

d) Las Instrucciones y el Manual contienen referencias a normativa derogada, como la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Además, citan acuerdos que ya no están en vigor, como el convenio de prestación de servicios suscrito con la AEAT en 1994 para la recaudación en vía ejecutiva. También describen trámites que ya no están vigentes, como la recaudación de tasas por la propia CNMV.

e) No se ha regulado en la pertinente Instrucción el procedimiento llevado a cabo por la CNMV para la comprobación y el seguimiento de la recaudación de tasas en período voluntario que realiza la AEAT.

4.4. De lo expuesto en el punto anterior se deduce la necesidad de refundir y actualizar el manual de procedimientos internos de 1996 y las instrucciones de 2004, para adaptarlos a la nueva normativa aplicable y evitar la dispersión de los procedimientos.

V. CONCLUSIONES

V.1. Análisis de la representatividad de las cuentas anuales

5.1. Las cuentas anuales de la CNMV correspondientes al ejercicio 2013 reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, de los resultados del ejercicio y de la liquidación de su presupuesto, de acuerdo con los principios y criterios contables que le eran de aplicación. (punto 2.1)

V.2. Análisis del cumplimiento de la legalidad

5.2. El Acuerdo de Relaciones Laborales suscrito por la CNMV con el Comité de Empresa el 9 de diciembre de 2010 tenía, por su contenido, naturaleza de convenio colectivo. Por ello, la CNMV debió haber inscrito dicho Acuerdo, así como sus revisiones, en el correspondiente Registro del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Además, y de conformidad con lo establecido en los artículos 37.Dos.b) y 39 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, la CNMV debió haber sometido el Acuerdo, previamente a su firma, a informes favorables de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Presidencia. El incumplimiento de estos trámites de informe previo es causa, según disponen los citados artículos 37 y 39 de la Ley 26/2009, de nulidad de pleno derecho de los acuerdos adoptados. (puntos 3.2 a 3.4)



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.3. Tres meses después de finalizado el ejercicio 2013, y continuando unas actuaciones iniciadas en diciembre de ese ejercicio, la CNMV solicitó a la CECIR la emisión del preceptivo informe que señala el artículo 34 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, relativo a la revisión en 2013 de las condiciones retributivas del personal. La CNMV cumplió los límites fijados en la correspondiente resolución de la CECIR, excepto en el complemento de conducción y en el fondo para guardias y trabajos extraordinarios. Además, la CNMV abonó en 2013 un total de 100.659 euros con cargo al concepto de nómina de Horas extraordinarias, concepto retributivo no previsto expresamente en la resolución de la CECIR, aunque su abono no hizo que se superase el importe máximo de retribuciones autorizado en dicha resolución. (puntos 3.5 a 3.7)

5.4. El Acuerdo de Relaciones Laborales de 2010 aprobó un incremento en las ayudas de comedor y creó un nuevo incentivo en forma de ayuda al transporte. Desde febrero de 2012, cuando recibió de la IGAE el informe adicional a la auditoría de las cuentas de 2010, la CNMV tenía conocimiento oficial de que estos incrementos de gasto público en materia de costes de personal, por no contar con los informes favorables pertinentes, eran nulos de pleno derecho. En abril del mismo año la CNMV comunicó a los trabajadores y al Comité de Empresa la suspensión de los artículos del Acuerdo que aprobaron los citados incrementos de costes de personal. En agosto de 2012 recibió un informe de la Abogacía General del Estado que insistía en la nulidad de pleno derecho de los incrementos retributivos y destacaba la obligación de los trabajadores de restituir las cantidades indebidamente percibidas. En septiembre de 2012 la CNMV comunicó al Comité de Empresa la nulidad radical del Acuerdo de 2010 en lo relativo a los citados incrementos retributivos y la apertura de un periodo de negociación de diez días para establecer “de mutuo acuerdo” un sistema de compensación de las cantidades indebidamente percibidas. El 13 de noviembre de 2012 tuvo lugar un intento de conciliación solicitado por un sindicato con carácter previo a la presentación de una demanda de conflicto colectivo contra la CNMV por incumplimiento del Acuerdo de Relaciones Laborales, pero no compareció representación alguna de la Comisión. (puntos 3.8 a 3.12)

5.5. La Audiencia Nacional, en su sentencia de 21 de febrero de 2013, desestimó la demanda de conflicto colectivo interpuesta por el referido sindicato contra la suspensión por la CNMV de los artículos del Acuerdo de Relaciones Laborales que aprobaron los citados incrementos retributivos. Una vez que la sentencia adquirió firmeza, la CNMV contrajo en cuentas el derecho a obtener de los trabajadores la devolución de 606.467 euros por los importes indebidamente abonados entre diciembre de 2010 y abril de 2012. (puntos 3.13 a 3.14)



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.6. Un dictamen de la Abogacía General del Estado de enero de 2014 señaló que el derecho de la CNMV a obtener la restitución prescribía en el plazo de un año desde el día en que la acción de restitución pudo ejercitarse. Tras este dictamen, y no habiendo obtenido la CNMV la restitución de ningún importe, la Comisión dio de baja en las cuentas de 2013 la parte de la deuda que había prescrito, por importe de 336.274 euros. Y en marzo de 2014, tras la previa comunicación al Comité de Empresa, notificó individualmente a los trabajadores la liquidación practicada por las cuantías indebidamente abonadas en el período comprendido entre el 15 de septiembre de 2011 y el 30 de abril de 2012, que ascendían a 270.193 euros. (puntos 3.15 a 3.17)

5.7. Finalmente, una sentencia de la Audiencia Nacional de junio de 2014, estimando una demanda presentada por un sindicato, declaró prescrita la solicitud a los trabajadores del citado importe de 270.193 euros. La sentencia reprocha a la CNMV la “falta de actividad” hasta febrero de 2014 en la reclamación de las cuantías indebidamente abonadas. Por lo tanto, a la fecha de este Informe, la CNMV ha perdido el derecho a reclamar a sus trabajadores la devolución de los 336.274 euros correspondientes a las ayudas indebidamente abonadas entre diciembre de 2010 y el 14 de septiembre de 2011 y, de adquirir firmeza la sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de junio de 2014, habría perdido también el derecho a reclamar la devolución de los 270.193 euros correspondientes a las ayudas indebidamente abonadas entre el 15 de septiembre de 2011 y el 30 de abril de 2012. (puntos 3.18 a 3.19)

5.8. La CNMV no tiene aprobada la plantilla ni la estructura orgánica de la entidad, a pesar de que el Reglamento de Régimen Interior prevé expresamente en su artículo 43 que “El Consejo de la CNMV, a propuesta de su Presidente, aprobará la estructura de la organización, así como la plantilla de personal”. Como consecuencia de este incumplimiento no están definidas las características ni las funciones de los puestos de trabajo de la CNMV. (punto 3.21)

5.9. La CNMV se adaptó con un notable retraso de trece meses a las nuevas limitaciones establecidas por el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, y por la normativa de desarrollo del mismo, en materia de contratos de alta dirección. Durante ese periodo la Comisión contó con un número de directivos superior al permitido por dicha normativa y abonó indebidamente, entre enero y septiembre de 2013, unos complementos de antigüedad por importe de 92.767 euros, regularizados en las nóminas de octubre a diciembre del mismo año. Además, abonó unos complementos variables, por importe de 218.600 euros, en función teóricamente del



TRIBUNAL DE CUENTAS

cumplimiento de un plan de objetivos, sin que conste que la CNMV hubiera definido previamente tales objetivos como exigía la normativa citada. (puntos 3.25 a 3.28)

5.10. Pese a que el convenio suscrito con la Agencia Tributaria señala que la CNMV debe remitir a la Agencia “como máximo, una vez al mes” las relaciones de deudas por tasas no abonadas en periodo voluntario, para su cobro en vía ejecutiva, en 2013 solo envió dos relaciones. Por este motivo, al cierre del ejercicio 2013 la Comisión tenía deudas por importe de 204.303 euros fuera del plazo voluntario de pago y que aún no habían sido remitidas a la Agencia. Por el mismo motivo la antigüedad de las deudas remitidas a la Agencia era muy elevada. (punto 3.33)

5.11. De los datos del sistema de contabilidad analítica implantado por la CNMV se deduce que la Comisión cumplió en términos globales en 2013 el principio de equivalencia (artículo 7 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), pues el importe conjunto de las tasas cubrió (con un exceso de financiación de apenas un 4%) el coste de las actividades que constituyen su hecho imponible. No obstante, desagregando los datos totales por grupos de tasas o actividades, se observa un incumplimiento del artículo 19 de la Ley de Tasas en la actividad 4, dado que el importe de las tasas excedió de manera notable (en un 19%) del coste real de la actividad financiada con ellas. Además, el principio de equivalencia no se cumplió para el caso particular de la actividad 2, dado que los ingresos obtenidos no tendieron a cubrir los costes, quedándose por debajo del 50% de estos. (puntos 3.39 a 3.40)

5.12. En el examen de la legalidad de los contratos suscritos por la CNMV en 2013 se han observado diversos incumplimientos de la normativa. En especial, en numerosos casos la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares presenta deficiencias que impiden cumplir debidamente el principio de transparencia en la contratación establecido en el artículo 139 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre). Además, la CNMV tuvo un gasto durante 2013 de 332.191 euros por seguros de asistencia sanitaria de su personal (de los cuales 232.571 euros fueron aportados por los trabajadores y los restantes 99.620 euros por la propia CNMV), contratados con dos entidades, sin que se hayan aplicado los procedimientos de contratación establecidos en el citado texto refundido. (puntos 3.43 a 3.44)

5.13. El edificio que constituye la sede oficial de la CNMV en Madrid fue adquirido en 2011 por 70 millones de euros. La planificación de la adquisición, su formalización, así como la tramitación de las obras de rehabilitación e implantación que fue



TRIBUNAL DE CUENTAS

necesario realizar en el edificio para permitir su ocupación por el personal de la CNMV, han presentado diversas incidencias. En particular, no quedaron debidamente acreditadas en el expediente las razones invocadas por la CNMV para justificar la adjudicación directa de la adquisición. (puntos 3.45 a 3.55)

5.14. La decisión de compra del inmueble se produjo cuando quedaban cuatro años para el vencimiento de un contrato de arrendamiento de las oficinas que hasta entonces constituían la sede de la CNMV. Este contrato de arrendamiento estipulaba fuertes indemnizaciones para la Comisión en caso de que decidiera su resolución anticipada. De hecho, la resolución del contrato de arrendamiento, motivada por la adquisición del nuevo inmueble, le ha supuesto a la CNMV el abono de una indemnización de 2,6 millones de euros. Debe tenerse en cuenta, además, que las obras de rehabilitación y de implantación que fue necesario acometer en el inmueble adquirido retrasaron la plena incorporación del personal de la Comisión a la nueva sede hasta abril de 2013, cuando ya solo habrían restado dos años para el vencimiento del contrato de arrendamiento. Por otra parte, las estimaciones de la CNMV sobre la evolución de su plantilla, que eran una de las razones de fondo para justificar el abandono de la sede alquilada y la adquisición de un nuevo edificio, no se cumplieron. (puntos 3.56 a 3.63)

5.15. La CNMV incumplió los artículos 24 de la Ley del Mercado de Valores y 57 del Reglamento de Régimen Interior, dado que no aprobó junto a las cuentas anuales de 2012 y 2013 (tampoco lo hizo en ejercicios anteriores) la correspondiente propuesta al Gobierno de reparto del resultado. La primera propuesta de distribución del resultado de 2012, aunque realizada con retraso respecto del plazo establecido, contenía los requisitos justificativos señalados en los citados artículos. Sin embargo, la propuesta no fue aprobada por el Gobierno, ante lo cual la CNMV elaboró una segunda propuesta, que en este caso no contenía tales requisitos justificativos. Mientras en la primera propuesta el 100% del resultado se atribuía a reservas de la propia CNMV, en la segunda, aprobada por el Consejo de Ministros, el 25% se transfería al Estado. Hasta la fecha del presente Informe la CNMV no ha formulado la propuesta de distribución del resultado de 2013, ejercicio cuyas cuentas quedaron aprobadas el 9 de julio de 2014. (puntos 3.64 a 3.66)

V.3. Análisis de los sistemas y procedimientos de control interno

5.16. En contra de lo establecido en su Reglamento de Régimen Interior, la CNMV no ha aprobado hasta la fecha las normas de procedimiento en materia de gestión económica, campo en el que continúa aplicando un Manual de 1996. En general, las



TRIBUNAL DE CUENTAS

normas de procedimiento vigentes en 2013 presentan diversas deficiencias que aconsejan su actualización. (puntos 4.2 a 4.4)

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Se recomienda a la CNMV registrar en cuentas separadas, o al menos ofrecer información desagregada en la memoria, las deudas que, sin haber sido aún enviadas a la Agencia Tributaria para su cobro en vía ejecutiva, se hallan fuera del periodo voluntario de pago.

6.2. La CNMV debería extremar la diligencia en la gestión de eventuales reclamaciones a su personal de devolución de retribuciones indebidas, con objeto de evitar situaciones como la expuesta en el epígrafe III.1.4 de este Informe y la consiguiente prescripción de tales reclamaciones.

6.3. La Comisión debería revisar sus procedimientos de contratación, en especial para asegurar que la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se oriente al cumplimiento íntegro del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

6.4. Sería conveniente que la CNMV refundiera y actualizara el manual de procedimientos internos de 1996 y las instrucciones de 2004, para adaptarlos a la nueva normativa aplicable y evitar la dispersión de los procedimientos.

Madrid, 20 de diciembre de 2014

EL PRESIDENTE

Ramón Álvarez de Miranda García



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXOS



TRIBUNAL DE CUENTAS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I: Balance de situación a 31 de diciembre de 2013

ANEXO II: Cuenta del resultado económico-patrimonial a 31 de diciembre de 2013

ANEXO III. Tasas aplicables por las actividades y servicios prestados por la CNMV

ANEXO IV. Muestra de expedientes de contratación fiscalizados

ANEXO I. BALANCE DE SITUACIÓN. EJERCICIO 2013

ACTIVO	EJERCICIO 2013	EJERCICIO 2012	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	EJERCICIO 2013	EJERCICIO 2012
A) Activo no corriente	143.976.683,36	107.951.076,14	A) Patrimonio neto	164.877.486,27	163.564.449,52
I. Inmovilizado intangible	5.752.762,88	4.796.784,13	I. Patrimonio aportado	5.385.871,28	5.385.871,28
3. Aplicaciones informáticas	5.752.762,88	4.796.784,13			
II. Inmovilizado material	79.710.337,02	80.207.007,71	II. Patrimonio generado	157.235.087,58	158.178.578,24
1. Terrenos	43.653.538,66	43.628.598,39	1. Resultados de ejercicios anteriores	17.885.052,09	20.623.519,47
2. Construcciones	32.256.658,91	32.575.782,45	2. Resultados del ejercicio	4.117.509,34	7.383.720,79
5. Otro inmovilizado material	3.800.139,45	4.002.626,87	3. Reservas	135.232.526,15	130.171.337,98
IV. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	58.304.886,58	15.711.648,15	III. Ajustes por cambio de valor	2.256.527,41	0,00
3. Créditos y valores representativos de deuda	58.304.886,58	15.711.648,15	2. Activos financieros disponibles para la venta	2.256.527,41	0,00
V. Inversiones financieras a largo plazo	208.696,88	7.235.636,15	B) Pasivo no corriente	1.454.407,16	984.101,09
1. Inversiones financieras en patrimonio	935,36	935,36	I. Provisiones a largo plazo	1.454.407,16	984.101,09
2. Créditos y valores representativos de deuda	206.495,89	7.234.700,79			
4. Otras inversiones financieras	1.265,63	0,00	C) Pasivo corriente	5.189.465,34	6.160.978,08
B) Activo corriente	27.544.675,41	62.758.452,55	I. Provisiones a corto plazo	1.361.116,45	446.289,00
III. Deudores y otras cuentas a cobrar	18.595.255,72	16.062.183,07	II. Deudas a corto plazo	494.582,83	1.821.996,13
1. Deudores por operaciones de gestión	11.782.229,76	12.014.413,97	4. Otras deudas	494.582,83	1.821.996,13
2. Otras cuentas a cobrar	6.812.688,22	4.047.431,36	IV. Acreedores y otras cuentas a pagar	3.333.766,06	3.892.692,95
3. Administraciones públicas	337,74	337,74	1. Acreedores por operaciones de gestión	1.399.279,79	2.140.732,23
IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	1.373.631,55	26.758.988,15	2. Otras cuentas a pagar	693.952,86	935.256,51
del grupo, multigrupo y asociadas	1.373.631,55	26.758.988,15	3. Administraciones públicas	1.240.533,41	816.704,21
2. Créditos y valores representativos de deuda	1.373.631,55	26.758.988,15	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	171.521.358,77	170.709.528,69
V. Inversiones financieras a corto plazo	250.140,66	386.810,90			
2. Créditos y valores representativos de deuda	250.140,66	386.810,90			
VI. Ajustes por periodificación	188.863,43	140.624,85			
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	7.136.784,05	19.409.845,58			
1. Otros activos líquidos equivalentes	50.508,95	129.018,95			
2. Tesorería	7.086.275,10	19.280.826,63			
TOTAL ACTIVO	171.521.358,77	170.709.528,69			

Anexo al Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas de 20 de diciembre de 2014

ANEXO II. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

	EJERCICIO 2013	EJERCICIO 2012
1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	46.238.235,91	48.232.522,75
b) Tasas	46.238.235,91	48.232.522,75
5. Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado	695.586,14	563.490,04
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	245.878,07	57.033,64
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)	47.179.700,12	48.853.046,43
8. Gastos de personal	-27.984.204,11	-
a) Sueldos, salarios y asimilados	-22.261.220,37	-20.718.032,10
b) Cargas sociales	-5.722.983,74	-5.641.280,16
9. Transferencias y subvenciones concedidas	-387.300,40	-416.466,98
11. Otros gastos de gestión ordinaria	-11.831.507,08	-
a) Suministros y servicios exteriores	-11.476.535,85	-15.076.657,91
b) Tributos	-354.971,23	-337.127,77
12. Amortización del inmovilizado	-2.795.301,17	-1.933.195,53
B) TOTAL DE GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)	-42.998.312,76	-
I Resultado de la gestión ordinaria (A+B)	4.181.387,36	4.730.285,98
13. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	-290.942,36	-2.678,44
a) Deterioro de valor	32.303,26	32.222,85
b) Bajas y enajenaciones	-323.245,62	-34.901,29
14. Otras partidas no ordinarias	-2.064.911,73	398.948,99
a) Ingresos	0,00	606.466,99
b) Gastos	-2.064.911,73	-207.518,00
II Resultado de las operaciones no financieras (I+13+14)	1.825.533,27	5.126.556,53
15. Ingresos financieros	2.467.373,65	2.433.268,67
b) De valores negociables y de créditos del activo inmovilizado	2.467.373,65	2.433.268,67
b.1) En entidades del grupo, multigrupo y asociadas	2.172.705,20	1.920.847,90
b.2) Otros	294.668,45	512.420,77
16. Gastos financieros	-765,69	-610,43
b) Otros	-765,69	-610,43
18. Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros	154.671,27	0,00
c) Imputación al resultado del ejercicio por activos financieros disponibles para la venta	154.671,27	0,00
19. Diferencias de cambio	-8.653,26	-3.048,41
20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	-320.649,90	-172.445,57
b) Otros	-320.649,90	-172.445,57
III Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20+21)	2.291.976,07	2.257.164,26
IV Resultado neto del ejercicio (II+III)	4.117.509,34	7.383.720,79

Anexo al Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas de 20 de diciembre de 2014

ANEXO III. TASAS APLICABLES POR LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA CNMV

Tarifa	HECHO IMPONIBLE
1	Folletos de emisión de acciones o de valores con plazo final de vencimiento o de amortización superior a dieciocho meses y folletos de ofertas públicas de venta de estas mismas clases de valores
2	Folletos de emisión o de ofertas públicas de venta de valores con plazo final de amortización o de vencimiento igual o inferior a dieciocho meses
3	Suplemento o modificaciones de folletos de emisión registrados que no afectan al valor nominal de la emisión o emisiones excepto folletos incompletos
4.1	Folletos de admisión a negociación en bolsas de valores de acciones y de valores con plazo final de amortización o vencimiento superior a dieciocho meses, emitidos por residentes en España y negociados en Bolsas de valores españolas
4.2	Folletos de admisión a negociación en bolsas de valores de acciones y de valores con plazo final de amortización o vencimiento superior a dieciocho meses, cuando sean emitidos por no residentes en España y además se negocien en bolsas de valores no españolas
5	Folletos de admisión a negociación en bolsas de valores con plazo final de amortización o vencimiento inferior a dieciocho meses
6	Inscripción de entidades o instituciones
7	Por inscripción de actos en los correspondientes registros oficiales de la CNMV, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, en la Ley reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria
8.1	Autorización de la ofertas públicas de adquisición de valores formulada como compraventa
8.2	Autorización de la ofertas públicas de adquisición de valores formulada como permuta o de forma mixta (compraventa y permuta)
9	Supervisión de la actividad de las instituciones de inversión colectiva
10	Supervisión de la actividad de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, sociedades gestoras de cartera y sociedades gestoras de fondos de titulización
11	Supervisión de la actividad de las sociedades y agencias de valores
12	Supervisión de la actividad de los miembros de las bolsas de valores
13	Supervisión de la actividad de los miembros de mercados secundarios organizados no oficiales. Miembros del mercado de la AIAF
14.1	Supervisión de la actividad de los miembros de los mercados oficiales de futuros y opciones: contratos derivados de la deuda pública
14.2	Supervisión de la actividad de los miembros de los mercados oficiales de futuros y opciones: contratos derivados de renta variable (acciones e índices) de valor nominal inferior e igual a 6.010,12 euros
14.3	Supervisión de la actividad de los miembros de los mercados oficiales de futuros y opciones: contratos derivados sobre el MIBOR
14.4	Supervisión de la actividad de los miembros de los mercados oficiales de futuros y opciones: contratos derivados de renta variable (acciones e índices) de valor nominal superior a 6.010,12 euros
14.5	Supervisión de la actividad de los miembros de los mercados oficiales de futuros y opciones: contratos del mercado de futuros de cítricos (tras la desaparición del mercado de cítricos se aplicó esta tarifa a los mercados de futuros del aceite de oliva)

Anexo al Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas de 20 de diciembre de 2014

15	Supervisión de la actividad de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., anteriormente adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV), y de aquellas que, como consecuencia de su participación en un mercado secundario organizado no oficial, mantengan saldos en otras entidades encargadas de la llevanza de los registros contables de valores representados mediante anotaciones en cuenta
16.1	Supervisión del proceso de admisión a negociación de emisiones de valores con plazo final de vencimiento o de amortización superior a dieciocho meses, en mercados secundarios organizados no oficiales, mercado AIAF, emitidos por residentes y negociados en Bolsas españolas
16.2	Supervisión del proceso de admisión a negociación de emisiones de valores con plazo final de vencimiento o de amortización superior a dieciocho meses, en mercados secundarios organizados no oficiales (mercado AIAF), cuando sean emitidos por no residentes en España y además se negocien en bolsas de valores no españolas
17	Supervisión del proceso de admisión a negociación de emisiones de valores con plazo final de vencimiento o de amortización igual o inferior a dieciocho meses, en mercados secundarios organizados no oficiales (mercado AIAF)
-	Expedición de certificados relativos a la información incluida en los registros públicos de la CNMV

**ANEXO IV. MUESTRA DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN FISCALIZADOS
(EN EUROS)**

Nº EXPEDIENTE	TIPO	OBJETO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
08/13	Servicios	Protección personal y conducción de seguridad	Negociado sin Publicidad	379.950,00
11/13	Servicios	Agencia de viajes	Abierto criterios múltiples	800.000,00
12/13	Servicios	Conservación y mantenimiento de edificio e instalaciones	Abierto criterios múltiples	36.386,28
15/13	Servicios	Programa de formación en inglés	Abierto criterios múltiples	35.370,00
16/13	Suministro	Acceso a redes y adquisición de energía eléctrica	Abierto criterio precio	673.000,00
19/13	Servicios	Implantación del software Cezanne Enterprise Suite de gestión de Recursos Humanos	Negociado sin Publicidad	36.820,80
20/13	Suministro	Suministro de licencias de uso y mantenimiento de productos de base de datos de una determinada compañía informática	Negociado sin Publicidad	263.791,89
22/13	Suministro	Suministro de lotes de productos alimenticios. Cesta de navidad	Negociado sin Publicidad	59.900,00
01/14	Servicios	Vigilancia y seguridad de las oficinas en Madrid y Barcelona de la CNMV	Abierto criterios múltiples	617.318,84

Anexo al Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas de 20 de diciembre de 2014